



**Universidad**  
Zaragoza

1542

## Trabajo Fin de Grado

### **El clero: el portador de las llaves del cielo y de la tierra**

The clergy: the bearer of the keys of heaven  
and earth

Autor

Carlos Isanta Pomar.

Director

José Ignacio Gómez Zorraquino.

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

Curso académico 2024-2025

## **INDICE**

### **RESUMEN**

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>- 2 -</b>
1.1	OBJETIVOS Y METODOLOGÍA APLICADA.....	- 2 -
<b>2</b>	<b>MIEDO A LA MUERTE Y RELIGIOSIDAD EN LA SOCIEDAD DEL ANTIGUO RÉGIMEN .....</b>	<b>- 4 -</b>
<b>3</b>	<b>LA IGLESIA: UNA VÍA DE ASCENSO SOCIAL .....</b>	<b>- 8 -</b>
<b>4</b>	<b>CARRERA ECLESIÁSTICA. SER CLÉRIGO.....</b>	<b>- 10 -</b>
4.1	REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CLERO .....	- 11 -
4.2	FORMACIÓN DE LOS CLÉRIGOS. LOS SEMINARIOS .....	- 13 -
4.3	LAS ÓRDENES ECLESIÁSTICAS .....	- 14 -
<b>5</b>	<b>EL BENEFICIO ECLESIÁSTICO: EL MANTENIMIENTO DEL CLERO.....</b>	<b>- 16 -</b>
5.1	TIPOLOGÍA DE LOS BENEFICIOS.....	- 17 -
5.2	LA PREBENDA: .....	- 20 -
<b>6</b>	<b>LAS CAPELLANÍAS: PARA SALVAR EL ALMA Y COLOCAR A ALGÚN DESCENDIENTE .....</b>	<b>- 21 -</b>
6.1	NOCIÓN ETIMOLÓGICA Y REAL DE LAS CAPELLANÍAS .....	- 21 -
6.2	TIPOS DE CAPELLANÍAS.....	- 23 -
6.3	FUNDACIÓN DE LA CAPELLANÍA .....	- 25 -
6.4	CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS CAPELLANÍAS COLATIVAS DE LAS LAICALES .....	- 27 -
6.5	APOGEO Y DECADENCIA .....	- 28 -
<b>7</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>- 30 -</b>
<b>8</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA .....</b>	<b>- 32 -</b>
<b>9</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>- 36 -</b>

## RESUMEN

En el Antiguo Régimen la sociedad estaba sumida en una profunda religiosidad, preocupada por un más allá donde la idea, apuntalada por la Contrarreforma, de la existencia del purgatorio, exigía la búsqueda de tácticas que permitieran sortear o, al menos, acortar, en el mayor tiempo posible, una estancia de sufrimiento en el mismo.

Esta estrategia pasaba por la práctica de una vida piadosa y confiar en la solidaridad familiar, tras la muerte.

Una sociedad que también perseguía la visibilidad y notoriedad social y que no escatimaba, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para hacer patente su estatus. Y nada más eficaz que la convergencia de ambos intereses. La institución de capellanías eran la apuesta ideal, al aunar la búsqueda de la salvación eterna con la ayuda de la familia y la promoción social, personal y de su estirpe.

**Palabras clave:** capellanía, beneficios eclesiásticos, purgatorio, Antiguo Régimen, estatus social.

## SUMMARY

In the Ancien Régime, society was immersed in a profound religiosity, preoccupied with an afterlife where the idea, reinforced by the Reformation, of the existence of purgatory, required the search for tactics that would allow one to avoid, or at least shorten, a period of suffering there as much as possible.

This strategy involved practicing a pious life and relying on family solidarity after death.

A society that also pursued visibility and social notoriety and spared no expense, within its means, in order to make its status evident. And nothing was more effective than the convergence of both interests. The institution of chaplaincies was the ideal solution, combining the search for eternal salvation with the support of the family and the social advancement of oneself and one's lineage.

**Keywords:** chaplaincy, ecclesiastical benefits, purgatory, Ancient Régime, social status.

# 1 INTRODUCCIÓN

Los asuntos relacionados con la institución eclesiástica siempre han transmitido un cierto halo de esoterismo que han atraído la curiosidad de los estudiosos. Su faceta escatológica, sus dogmas, sus ceremonias y rituales que, en determinadas ocasiones, incluían representaciones que serían censuradas por la propia Iglesia, han podido contribuir, en parte, a ello, (Cerdà Subirachs, J., 2000)<sup>1</sup>.

Mi inmersión en la afición genealógica me condujo a consultar durante un par de décadas múltiples archivos de Huesca y Cataluña. Esto me ha propiciado la oportunidad de leer ciertos documentos, algunos custodiados en archivos históricos, de los que, casi nunca llegaba a comprender su contenido, pero sí que consiguieron despertar mi curiosidad. Creo que eso es lo que me ha animado a abordar esta temática para el Trabajo Fin de Grado.

Entre los objetivos del estudio, planteamos explorar las evidencias historiográfica que permiten verificar la existencia de una intensa religiosidad de la sociedad, en la época moderna, preocupada por la incertidumbre en el destino último, tras la muerte, y descubrir los instrumentos y estrategias utilizados para afrontarla con mayor sosiego. Dentro de estas estrategias investigamos el papel del clero, como instrumento de intermediación necesario, mediante la celebración de misas y otras obras piadosas, poniendo atención en los estudios sobre las estructuras eclesiásticas y el periplo de los aspirantes a órdenes sagradas para alcanzar sus objetivos.

Por último, descubrir todo el entramado en el que se entrelazan los fines espirituales con otros más mundanos que aporten ingresos económicos y posibilidad de ascenso y notoriedad a determinados actores sociales.

## 1.1 Objetivos y metodología aplicada

---

<sup>1</sup> Las llamadas "misa de San Amador", fueron censuradas por considerarse una superstición. Se trataban de un treintenario, a lo largo de los cuales se iban apagando unas velas conforme a un ritual numérico; el efecto deseado se conseguía mejor si, en vez de un clérigo, eran varios quienes ofrecían la misa y, mejor aún, si todos ellos se mantenían encerrados en la iglesia o lugar sagrado sin salir, y sin recibir visitas de mujeres. Al final de ese período, se creía que podrían conocer con certeza cuál había sido el destino del difunto.

El objetivo de este trabajo ha consistido en la revisión bibliográfica de los estudios realizados sobre la institución de las capellanías, sin olvidar el abordaje de asuntos que permitan su contextualización; asuntos relacionados con la religiosidad de la época moderna, obsesionada por el más allá, y la importancia del estatus, en una sociedad estamentaria que convertirá a la capellanía en una herramienta más de solidaridad familiar y exposición social.

El estudio abarca, fundamentalmente el periodo moderno, en la Península Ibérica y en los territorios de ultramar, pertenecientes a la Corona Hispánica.

La metodología que he aplicado para la realización de este trabajo ha sido, en su mayoría, el análisis de fuentes secundarias, tanto de libros como de artículos científicos, utilizando buscadores como Google académico y Dialnet. También he consultado una tesis doctoral<sup>2</sup> y un TFG sobre el tema, realizados en las universidades de Sevilla y el País Vasco, respectivamente. No he encontrado ninguna tesis doctoral ni TFM o TFG en el repositorio Zaguán de la Universidad de Zaragoza. También he utilizado fuentes primarias, sobre todo como elementos ilustrativos. Son documentos relacionados con el tema de este TFG, procedentes de diferentes archivos de Cataluña. Estos documentos están recogidos en el epígrafe llamado Anexos.

He creído interesante utilizar alguna imagen a modo de fuentes iconográfica, como una forma de contextualizar la lectura de este trabajo y acercarnos a la mentalidad de la época.

Realizada la tarea de recopilación de fuentes, y tras una profunda lectura comprensiva, he ido seleccionando aquellos estudios que me parecían más relevantes a la hora de llevar a cabo el trabajo. Después he ido extrayendo, de cada uno de ellos, las ideas básicas que me permitieran contrastar la información proporcionada por los diferentes autores y poder realizar una exposición lo más precisa y contextualizada posible de los aspectos que quisiera resaltar en el TFG.

Se ha realizado múltiples estudios sobre la actitud del ser humano frente a la muerte. Destacan, entre otros autores<sup>3</sup> Philippe Ariès (2017) y Michel Vovelle (2018). Junto a otros investigadores, han escrutado diferentes aspectos relacionados con la muerte, abarcando funerales, rituales, tumbas, creencias y testamentos. Vovelle considera que los

---

<sup>2</sup> Un espléndido análisis del tema se expone en la tesis doctoral: Duro Garrido, R. (2022). *Piedad, cultura y economía en una ciudad europea. Las capellanías en la Sevilla del siglo XVII.* (Tesis Doctoral Inédita). Universidad de Sevilla, Sevilla.

<sup>3</sup> Citado en Pastén, D. O., 2018, p. 213.

testamentos son una herramienta clave para entender las actitudes hacia la muerte, lo que permite ofrecer una visión más amplia de cómo se percibía este fenómeno. Además, está dando lugar a investigaciones apasionantes. Destacan obras como “Muerte y sociedad en la España de los Austrias” de Fernando Martínez Gil (2000), y “La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (Aproximación metodológica)” de Ricardo García Cárcel (1984).

Son diversos los autores que han dedicado sus investigaciones al estudio de las capellanías. Desde los estudios pioneros de Serafín Pro Ruiz (1989) con su trabajo pionero, *Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen* y otros autores como Candelaria Castro Pérez (2007), con su publicación “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación.” También he consultado los trabajos de Rafael Duro Garrido (2016), *Las capellanías de las parroquias de Sevilla (1600-1650)*.

Un excelente trabajo que nos acerca a las vicisitudes de los clérigos en el Antiguo Régimen lo constituye el publicado por Arturo Morgado García (2000), “*Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen.*”

Melchor Bajén Español (2002), en su obra “Beneficios y capellanías: manifestación de la devoción y la fe popular”, hace referencia a la faceta espiritual como determinante del origen de las capellanías, mientras que Enrique Soria Mesa (2002) enfoca su trabajo “*Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social*”, en el papel de estas como plataformas de ascenso social,

Autores como Guillermina del Valle Pavón (2020) han señalado la fundación de capellanías, en el continente americano, desde el punto de vista de estrategia económica, en su trabajo *Estrategias de inversión de los mercaderes de México: la fundación de capellanías a fines del siglo XVIII.*

## **2 MIEDO A LA MUERTE Y RELIGIOSIDAD EN LA SOCIEDAD DEL ANTIGUO RÉGIMEN**

En la época medieval y en la Edad Moderna era patente la impronta del fervor religioso en la mentalidad y las prácticas de la sociedad. Muchas de las ideas ya asentadas en la Baja Edad Media, se mantendrían a lo largo del Antiguo Régimen. “Desde la Baja Edad Media la predicación de la Iglesia insistió en la importancia del momento de la

muerte para la salvación<sup>4</sup>; era fundamental el arrepentimiento y la ayuda de los sacramentos en ese trance final, así como unas adecuadas disposiciones testamentarias que dedicasen una parte del caudal acumulado en favor de la propia alma. Ésta podía perderse o, por el contrario, salvarse en los instantes finales de la agonía”, (Latorre Ciria, J.M., 2015).

*... siendo ahora la voluntad del Ramón Tramosa que en caso de morir antes de haber acabado de cobrar los arriba mencionados plazos que, de la cantidad que restare, autoriza a los deudores para invertirla en celebración de misas en sufragio de su alma habiendo de aprontar el recibo que lo acredite siempre que ...<sup>5</sup>*

En Edad Moderna la idea de la muerte acompañaba a la sociedad en su día a día, convencida de que su actitud y sus acciones decidirían su posición en el más allá (González Torrico, A. J., 2020).

Durante la primera mitad del siglo XV, en un contexto de epidemias de peste negra y motines populares, surge el *Ars moriendi*<sup>6</sup> (“El arte de morir”), que presenta una serie de consejos que permitirán alcanzar una “buena muerte”, en consonancia con los preceptos de la fe cristiana. Será la obra precursora de una posterior serie de publicaciones de similar argumento. En paralelo, de la cultura popular surgen las Danzas de la Muerte que, junto con las vanitas, recuerdan, a los vivos, que las glorias mundanas son perecederas<sup>7</sup>.

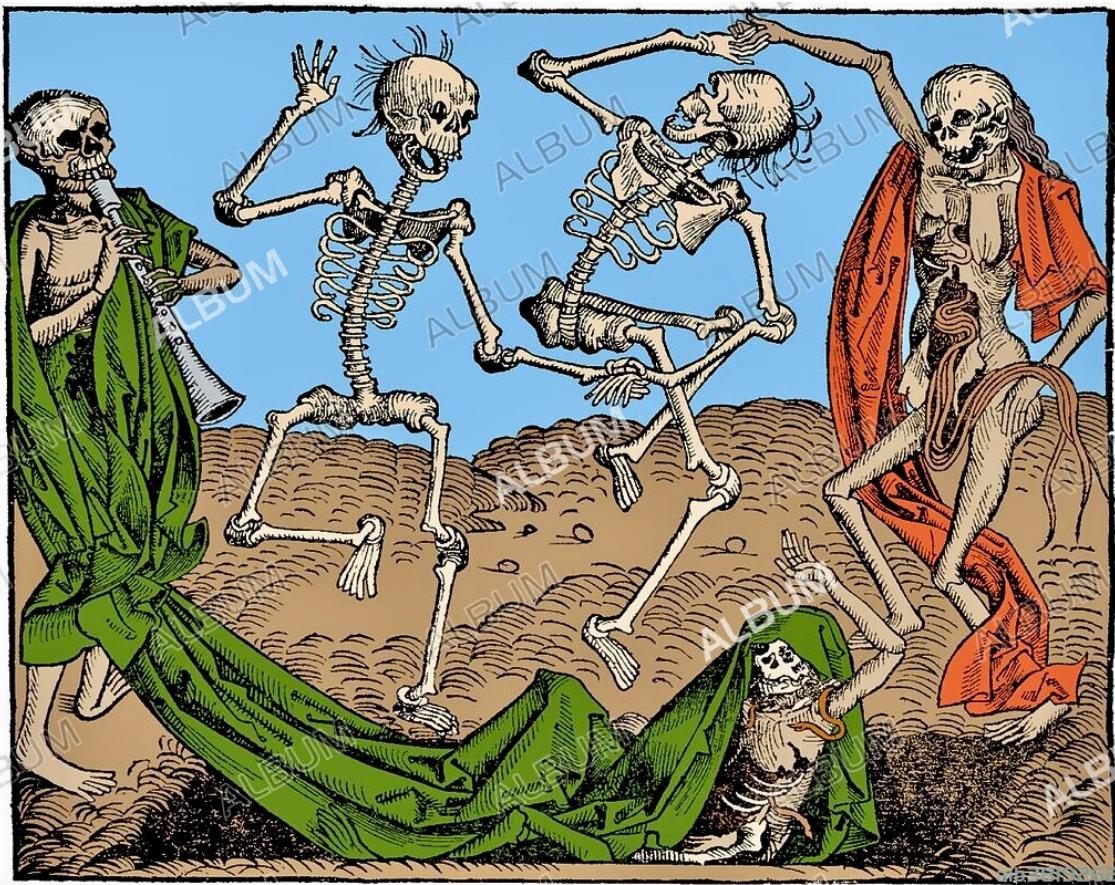
---

<sup>4</sup> Una obra excepcional que nos ilustra sobre el miedo en general y a la muerte en particular es *El miedo en Occidente* de Jean Delumeau.

<sup>5</sup> Escritura privada de débito otorgada por Magdalena Molins y Pau Prió de Cellers (Lérida) a favor de Ramón Tremosa de Antist (Lérida). Archivo Comarcal del Pallars Jussà. ACPJ350-74-T2-T4

<sup>6</sup> Los *Ars moriendi* son compendios redactados en el siglo XV, cuya finalidad era fomentar los tradicionales cuidados que debían procurársele a un moribundo. Fomentaban una actitud valiente, pacífica y positiva ante la muerte.

<sup>7</sup> La *Danza de la muerte* también conocida como “*Danza macabra*” es un género artístico tardomedieval cuyo tema es la universalidad de la muerte. Se cree que las danzas macabras eran de hecho bailadas y representadas teatralmente en. Las vanitas reflejaban mediante la pintura el mismo pensamiento de la vacuidad de la vida y la relevancia de la muerte como fin de los placeres terrenales.



*La Danza de la Muerte*, de Michael Wolgemut (siglo XV): <https://www.funeralnatural.net/articulos/que-es-la-danza-macabra-o-danza-de-la-muerte>

Otro elemento fundamental para conocer la visión de los fieles sobre la muerte, lo encontramos en la profesión de fe, que se recoge en innumerables ocasiones en el testamento. Constituyen un elemento más en la percepción de cómo el individuo afrontaba el final de la vida. El testamento sería entendido como un elemento externo preparatorio para la muerte. Por ello, a veces se ha afirmado que el testamento se convirtió en un salvoconducto para llegar al cielo (Fos Medina, J.B. 2015).

*En nombre de mi señor Dios Jesucristo el cual por su acostumbrada piedad no quiere que alguien perezca y los que en él esperan y confían salve y con felicidad a la gloria del paraíso aporte y coloque y porque ninguno en carne puesta puede evitar el peligro de la muerte y en este mundo no tengamos cosa más cierta que el morir ni cosa más incierta que la hora por eso yo Jaume Isanta<sup>8</sup>...*

---

<sup>8</sup> Fragmento extraído del testamento de Jaume Isanta, residente en Solsona (Lleida), fechado el 1 de octubre de 1568. Propiedad de sus descendientes y que me han prestado, en el que observa la profesión de fe.

El medio principal para obtener la salvación era la actitud del propio difunto antes de morir, mediante la práctica continua de los sacramentos y la oración personal y la intercesión por los difuntos.

La creencia en la intercesión por los difuntos está presente ya en el Antiguo Testamento. La Iglesia siempre ha ofrendado sufragios a lo largo de su historia, especialmente la misa, a la que considera pieza fundamental por su poder expiatorio de los pecados, tanto de los vivos como también de los difuntos.

Este sentimiento impregnó la conciencia de las gentes durante siglos y, así la segunda copilla que se canta, el día de difuntos, en el municipio de Peñalba, en la provincia de Huesca, reza lo siguiente:

*Acercaos cristianos al templo  
a rezar plegarias con grande dolor  
al pensar que hoy pedimos en ellas  
a nuestros difuntos calmar su amargor*  
*Tened compasión  
de las almas que están padeciendo  
en el purgatorio y no ven a Dios*

Tras el Concilio de Trento, celebrado entre 1545 y 1563, el mundo católico trató de reforzar la validez de la eucaristía y de los rezos como mecanismo para mejorar la situación de los difuntos, tratando de minimizar su tránsito por el purgatorio<sup>9</sup>, como lugar donde redimir sus penas. La ayuda que permitiera la expiación eficaz y breve sólo podía provenir de la Tierra, de la solidaridad de sus parientes y es, por ello, por lo que surgen una serie de prácticas, que persiguen la salvación de las almas en pena y, como última meta, la permanencia al calor de la luz de Dios, por toda la eternidad, que, a la postre, era lo verdaderamente importante y a cuyo objetivo se dirigían todos los esfuerzos.

Sin embargo, con la creación del purgatorio se destruía la igualdad entre los hombres después de la muerte. Nada cambiaba con respecto a la vida terrenal. Se podía comprar el salvoconducto a la vida eterna. La posesión de abundancia de

---

<sup>9</sup> Para una excelente exposición del tema debe consultarse la obra de Le Goff, J. (1985). *El nacimiento del Purgatorio*. Madrid.

bienes, la riqueza, permitía adelantar la posesión de la dicha eterna (Martínez, E. C., 1999).

Para soslayar todo el sufrimiento que ocasionada la estancia en el purgatorio y deseando una pronta salvación, los sacerdotes constituían un elemento primordial como intermediarios. El Concilio de Trento apuntala entre sus conclusiones la necesidad de la presencia de una jerarquía eclesiástica, mediadora entre Dios y el hombre, siendo el Papa la máxima autoridad y representante de Dios en la tierra.

### **3 LA IGLESIA: UNA VÍA DE ASCENSO SOCIAL**

En la sociedad del Antiguo Régimen, marcada por su configuración “estamentaria”, la movilidad social era una constante, mayor de lo que se pensaba. Unas arcas reales deficientes impulsaban la venta de títulos nobiliarios que aprovechaban familias deseosas de escalar en el rango social. Este deseo de ascenso nunca dejó de observarse con cierto recelo ya que era considerado como perturbador del orden establecido.

La riqueza fue el principal factor e instrumento de la movilidad social. Pero el dinero denigraba las acciones encaminadas al ascenso social, cubriendolas de un barniz despreciable. Había que invisibilizarlo mediante su provisión por medio de personas de un prestigio fuera de cualquier género de duda. En la época Moderna si algo proporcionaba un halo de impunidad era la pertenencia a la institución eclesiástica. Tener un familiar eclesiástico otorgaba una enorme autoridad y carisma. Fue de este modo, como muchos eclesiásticos se ocuparon de promocionar socialmente a sus parientes y allegados, (Díaz Álvarez, J, 2017).

El ascenso social era posible, pero conllevaba, necesariamente, ciertas tensiones, que se sustentaban entre otros soportes en la limpieza de sangre<sup>10</sup>. En la carrera del ascenso social muchos implicados eran judeoconversos que para ascender en la escala social necesitaban hacer olvidar sus orígenes hebreos. Se vieron obligados a sobornar testigos y a falsificar documentos de todo tipo a fin de conseguir purificar la imagen familiar (Julio Caro Baroja, 1961).

También, los judeoconversos encontraban en la Iglesia un elemento de distracción de su antigua condición, otorgándoles un estatus que les alejara, aún más, de su pasado hebreo. En general, en España los conversos no fueron a la zaga de las nobles familias a

---

<sup>10</sup> Una magnifica obra sobre esta temática es la publicada por Hernández Franco, J. (2011). *Sangre limpia, sangre española: el debate sobre los estatutos de limpieza, siglos XV-XVII*.

la hora de fundar capellanías y otras fundaciones pías (Quevedo Sánchez, F. I., 2010). El mismo Quevedo nos recomienda explorar la obra de otros autores expertos en el tema.<sup>11</sup>

En la distribución de la herencia, el primogénito solía ser el depositario de la mayor parte del patrimonio, reservando a los hijos segundos un puesto en el ejército o en la Iglesia, para así formar parte del entrampado clientelar tan beneficioso en el sentido político y, por añadidura en el espiritual.

Los sectores sociales más influyentes parasitan los cargos y las rentas clericales para utilizarlos como simples utensilios de prosperidad económica y social.

El clérigo era el protector natural de su familia (Domínguez Ortiz, A. 1985). Los mismos patronos emergieron en la Nueva España donde se ofrendaba “a Dios un hijo u otro miembro de la familia, el cual se pretendía que formara parte de la jerarquía eclesiástica a fin de garantizar el prestigio del clan y la manutención del clérigo”. (Valle Pavón, G. del, 2020, p. 42).

El clérigo y su familia eran piezas que se retroalimentaban. Ambos se necesitaban a la hora de mejorar sus respectivas posiciones. La familia contribuía a su inicio y ascenso dentro del mundo eclesiástico que tarde o temprano les resarciría con creces en función del éxito en su carrera.

La Iglesia española del Antiguo Régimen, sobre todo el clero secular, siguió anclada a su familia de una forma intensa. El clérigo no tuvo pudor en destinar las ganancias de las rentas eclesiásticas en beneficio de su clan familiar.

Los lazos familiares, pues, se mantenían como medio de reproducción social, transmisión de patrimonios, perpetuación del estatus, y mantenimiento de valores sociales. El ingreso en el estamento eclesiástico dependía, en muchas ocasiones, de determinadas estrategias familiares por cuanto en las élites era bastante frecuente el acceso de los segundos a la Iglesia, ya que se trataba de un medio de evitar la subdivisión del patrimonio familiar. José de Barcia señala los peligros de entrar en el sacerdocio con fines turbios, tales como el pretender gozar de una vida acomodada o por conveniencias meramente temporales, así como la responsabilidad de los padres, que deben examinar la inclinación y el talento de sus hijos, sobrinos o ahijados antes de resolver ordenarles (Morgado García, A., 2010, p.5).

---

<sup>11</sup> Tomado de F. I. Quevedo: para el contexto, véase Enrique Soria Mesa, E. (2002) «Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social», en Antonio Irigoyen López y Antonio L. Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, págs. 135-148.

Muchas otras fueron las manifestaciones de simbiosis de la Iglesia con el poder terrenal que conducirían a la erección de elementos con gran boato, que no dejaran en duda el rango social de sus benefactores. La fundación de capillas y altares, provistos de los utensilios necesarios para los oficios religiosos y espacios adornados con una decoración exquisita, obras de reputados artistas, se convirtieron en ingredientes de ostentación (González Torrico, A.J., 2020).

Otro elemento de relevancia social lo constituyeron las solicitudes de oratorios particulares que precisaban de una justificación que, en su mayoría, consistía en el impedimento para desplazarse de los solicitantes y que, en la mayoría de las ocasiones, eran llevadas a cabo por personas de un elevado estatus social (Arturo Morgado García A., 2022).

Por último, reseñar que el fenómeno de los enterramientos, en el interior de los templos cristianos, comienza a generalizarse a lo largo de la Baja Edad Media. Este proceso continúa aumentando durante la Edad Moderna, llegando a su momento cumbre en el Barroco, con la masificación en el interior de las catedrales debido a la ubicación de enterramientos en las capillas laterales y exponente de disputas por ansiar la ubicación en el lugar más visible y próximo al altar (González Torrico, A. J. 2020).

*Como era hija de rey, la entierran en el altar;  
él, como era sólo Conde, tres pasitos más atrás.<sup>12</sup>*

## 4 CARRERA ECLESIÁSTICA. SER CLÉRIGO

Tal como señala Morgado (2021) la carrera eclesiástica podría definirse como los distintos puestos que una persona ha ocupado a lo largo de su ejercicio profesional. El inicio vendría dado por la primera tonsura y posteriormente se irían adquiriendo las diferentes órdenes<sup>13</sup>. Mediante esta ceremonia sagrada se adquiría la condición de clérigo.

---

<sup>12</sup> Vázquez Recio, N. (2018), Variaciones de lo fantástico en la tradición oral moderna. El romance del Conde Niño. *Amaltea. Revista de mitocrítica*, 10, pp. 79-92. <http://dx.doi.org/10.5209/AMAL.58760>. Consultado el 12 de marzo de 2025.

<sup>13</sup> El Sínodo de D. Álvaro de Mendoza, retomando el canon del celebrado por el obispo D. Luis Cabeza de Vaca en el año 1545, enumeraba de forma detallada los requisitos que debían reunir los aspirantes, así como las tareas que a cada ordenado le tocaba desempeñar dentro de la Iglesia, «MENDOZA, O. C, pp. 73-74. Recogido de Almudena García Herreros (2001, p. 149).

Si existía esa diferencia, en la carrera eclesiástica, esta se debía a que los aspirantes provenían de cunas desiguales que les asignaba futuros difícilmente móviles. Cualquier apoyo exterior, contar con una sólida clientela, facilitaba, en muchas ocasiones, el progreso en la carrera eclesiástica, haciendo inclinar la balanza hacia la opción más favorable, lejos de tortuosos caminos. Al fin y al cabo, el éxito final consistía en ordenarse como presbítero, lo que, además de dar satisfacción a su deseo más noble, llevaba aparejado el disfrute de rentas eclesiásticas.

#### 4.1 Requisitos para el ingreso en el clero

El desarrollo de la carrera eclesiástica estaba supeditado a la legislación tridentina y sinodal que incluía una serie de requisitos que el futuro clérigo debía exhibir, aunque, no siempre, con excesivo celo: una vocación veraz y una moralidad intachable. Toda una serie de exigencias que evidenciaran su condición de personas virtuosas y de vida mínimamente ejemplar. La posesión de estos atributos de ejemplaridad eran investigados diligentemente sonsacando a las personas conocedoras de su vida. En lo sucesivo, las autoridades eclesiásticas, perseverarán en su mantenimiento, mediante conferencias morales y las visitas pastorales.

No podían faltar la recepción de las aguas bautismales y la confirmación. La demostración de una sangre limpia<sup>14</sup> proporcionaba muchos trastornos y quebraderos de cabeza a los conversos (Quevedo Sánchez, F. I., 2012).

En las Sinodales palentinas de 1582 se fijaron los requerimientos que se precisaban para alcanzar las diferentes órdenes (García Herreros, A., 2001, p.148). La edad quedaba condicionada más al sentido común que a una cifra concreta ya que, ni el Concilio de Trento, ni las Sinodales diocesanas repararon en ello. En algunas diócesis se consideraba una edad situada en torno a los siete años, aunque en otros obispados más exigentes, como el de Badajoz, su recepción se retrasaba hasta los catorce. A una edad similar se recibían las órdenes menores. En la diócesis de Cádiz, por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XVIII, la primera tonsura es recibida por el 62% de los aspirantes a órdenes entre los 16 y los 20 años, y solamente un tercio supera esta última edad, en tanto que las órdenes

---

<sup>14</sup> La limpieza de sangre es uno de los aspectos más característicos de la sociedad y la mentalidad españolas de la época moderna. Fue un mecanismo de exclusión social en relación con los conversos que terminó siendo una forma de controlar el ascenso social y profesional, ya que suponía un requisito para ingresar en multitud de instituciones como las eclesiásticas

mayores se imparten, en un 90% de las ocasiones, entre los 21 y los 30 años (García Herreros, A., 2001, p. 149). Sin embargo, el Derecho Canónico permitía que la tonsura y los tres primeros grados pudieran recibirse dentro del mismo año.

También, la apariencia externa tenía gran importancia, ya que podía impedir la pertenencia a los oficios eclesiásticos. Aquellas personas cuyo aspecto pudiera provocar burla o rechazo no podían integrar el estamento eclesiástico.

Sin embargo, una exigencia, quizás, de mayor calado, era la necesidad de contar con unas rentas que le sustentaran y facilitaran la apariencia exigible a su condición: la congrua<sup>15</sup> (Candau Chacón, M.L., 2001, p. 31). Estas rentas mínimas podían proceder de un patrimonio particular, retenido con esa finalidad o bien mediante la obtención de un beneficio eclesiástico.

Se necesitaba seguir un largo camino, a cuyo término no todos llegaban, y algunos ni siquiera lo pretendían, convirtiendo algunos de los pasos intermedios en destinos definitivos. Era bastante frecuente que muchos individuos recibieran la tonsura o las órdenes menores y no dieran nunca el salto al presbiterado. La carrera eclesiástica era un camino iniciado por muchos, pero no concluido por todos.

La edad, en el caso de la recepción de las órdenes sagradas, estaba legislada<sup>16</sup>. Así, para acceder al subdiaconado había que tener 22 años, 23 para el diaconado y 25 para el presbiterado. No se podía acceder a las sagradas órdenes sin un mínimo de madurez.

En la práctica, la primera tonsura solía recibirse entre los 17 y 18 años, las órdenes menores sobre los 21 años y las mayores entre los 25 o 26 años (Morgado García, A. 2000, pp. 50-52).

---

<sup>15</sup> De acuerdo con la RAE en su segunda acepción, la congrua es la renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular.

<sup>16</sup> Mendoza, A. de, *Constituciones synodales del obispado de Palencia, compiladas, hechas y ordenadas ahora nuevamente, conforme al Santo Concilio de Trento*, Burgos, Philipe de lunta, 1585, Libro I, «De Temporibus ordinandorum», cap. I, pp. 50-51, decía: «Lo que cada clérigo debía saber quando se viniere a examinar, para ser ordenado de ordenes menores o sacros (...) para la primera Corona, han de estar confirmados, y sabrán perfectamente signarse y santiguarse, y el Credo, y Pater nr. y Ave María, y Salve Regina, los Artículos de la fe, los Mandamientos de la ley, y los de la santa madre Yglesia los Peccados mortales, las Obras de misericordia, las Virtudes, los cinco Sentidos, conforme al sumario de la doctrina chrístiana, destas nuestras constituciones, y si no lo supieren no serán admitidos, hasta que enteramente estén suficientes en ello: y han de saber bien leer latín, y escribir -Los que se hubieren de ordenar de los quattro menores ordenes, ha de saber todo lo susodicho, y serán examinados, particularmente en cada cosa dello, y han de construir, alómenos una oración, de manera que se entienda, tienen alguna inteligencia de la lengua Latina». Recogido por García Herreros (2001, p. 148)

Los escasos requisitos exigidos terminarán condicionando la existencia de un clero, en parte, con niveles tan exigüos que darán origen a continuas denuncias en las visitas pastorales (Anexo, documento 3).

#### **4.2 Formación de los clérigos. Los seminarios**

Durante el Antiguo Régimen, la instauración de seminarios tridentinos, denominados Conciliares, como centro exclusivo de formación sacerdotal y por donde tuvieran que pasar todos aquellos individuos destinados a la carrera eclesiástica era una mera utopía. Su aportación a la formación clerical fue algo marginal.

La implantación de seminarios conciliares fue acordada por el decreto *Pro Seminariis* que publicó el Concilio de Trento el 15 de julio de 1563 y, en España, fueron escasos los seminarios fundados entre los siglos XVI e inicios del XIX (Candau Chacón, M. L., 1993). Estos seminarios fueron instituidos según la filosofía de Trento, es decir, con internado y enseñanza propios y un régimen especial de disciplina y de piedad. Había un rector, un vicerrector, un mayordomo y varios maestros. Sin embargo, la formación intelectual recibida era sumamente deficiente.

En la práctica, para su formación, los futuros tonsurados y las órdenes menores asistían a las clases de latinidad, retórica, filosofía y artes en los conventos y colegios de jesuitas situados en sus lugares de residencia o en aquella ciudad, más próxima, que pudiera contar con esos servicios. En la mayoría de las ocasiones no había otro remedio que solicitar los estudios dirigidos por maestros particulares. También, la ocupación como criado en las casas de los eclesiásticos era canjeada con enseñanzas que les permitiera el ingreso y ascenso en el sistema eclesiástico (Irigoyen López A., 2016, p. 279). Mayor exigencia requería la preparación de los aspirantes a las órdenes mayores, que precisaban de estudios proporcionados en los conventos y universidades como se señala para el caso de Sevilla (Candau, M. L., 1993).

En el arzobispado de Zaragoza a mediados del XVIII, los catalogados como mediocres y deficientes eran la nota dominante en el clero rural. Este bajo nivel de formación era consecuencia del poco interés por los estudios o simplemente por no haberlos recibido; algunos tenían dificultades para leer y otros desconocían el latín. Para realizar una continua actualización de la formación clerical se establecieron las conferencias morales (Pueyo Colomina, M. P., 1991).

Destinados desde su tierna infancia a la carrera eclesiástica, apenas tuvieron contacto con el mundo de los laicos, al que, en muchos casos, serán incapaces de comprender.

### 4.3 Las Órdenes Eclesiásticas

Tipos de Órdenes:

Las órdenes eclesiásticas se pueden clasificar en:

#### MENORES

- Ostiario
- Lector
- Exorcista
- Acólito

#### MAYORES

- Subdiácono
- Diácono
- Presbítero

La primera tonsura encarnaba la puerta de acceso a la carrera clerical. Para evitar la relajación o el voluntario anquilosamiento, ciertas diócesis, como la de Sevilla, realizaban un seguimiento admitiendo un periodo máximo de tres años para pasar al siguiente grado.

Según Gómez Salazar<sup>17</sup> era “una ceremonia instituida por la Iglesia para admitir entre el clero al lego bautizado y confirmado”, es decir, facilitar la ordenación a personas que, aunque no tuvieran la edad necesaria, sentían una sincera inclinación a formar parte de este mundo. Realmente no se trataba de una verdadera orden, ya que no proporcionaba ningún derecho, sino que era un requisito para acceder a las demás. Sin embargo, Benito Golmayo, aparcando estos términos, se centra más en la posibilidad de poder “obtener un beneficio, ejercer la jurisdicción eclesiástica, predicar con licencia del obispo, y ejercer todos los oficios de los ordenados de menores, excepto el de exorcista”<sup>18</sup>. Los futuros tonsurados tenían que ser minuciosamente seleccionados, dado que su futuro comportaba

---

<sup>17</sup> Recogido por García Herreros, A. (2001, p.146)

<sup>18</sup> Ibid., p.146

la recepción de las órdenes sagradas, exigiéndoseles que fuesen hijos de legítimo matrimonio.

El siguiente paso incumbía a las conocidas como órdenes menores, limitadas por encima por el subdiaconado. No constituían el paso definitivo ya que estaban eximidas de determinados requisitos como el voto de castidad, manteniendo la posibilidad de renuncia y crear una familia, si así lo deseaban. No siempre sus objetivos estaban relacionados con un propósito espiritual, sino que se relacionaban con otras prerrogativas relacionadas con eludir la justicia civil, acogerse al fuero eclesiástico o alcanzar el goce de algún beneficio. La Iglesia se esmeró en que el deseo del servicio de Dios primara sobre cualquier otro motivo más prosaico.

Dentro de las órdenes menores, el Ostiario era el encargado de velar por el adecuado acceso al templo evitando la entrada de personas no autorizadas. La función del Lector consistía en la lectura de las Sagradas Escrituras en la Iglesia permitidas a su cargo. La lectura de la epístola y el Evangelio correspondían al subdiácono y diácono respectivamente. El exorcista se ocupaba de arrojar al maligno alojado en el alma de los fieles. Finalmente, los Acólitos, responsables de ayudar y asistir al diacono y al sacerdote en las celebraciones litúrgicas, especialmente en la celebración de la Misa (Candau Chacón, M. L., 1994, p. 61).

El ingreso en el estamento clerical era algo bastante apetecible, y todo ello podía provocar la afluencia masiva de individuos sin vocación ni interés por lograr un mayor perfeccionamiento espiritual y atraídos tan sólo por motivaciones menos confesables, como se llegaría a plantear en cierto momento Guzmán de Alfarache<sup>19</sup>:

*No hallé otro mejor que acogerme a sagrado y dijeme. Yo tengo letras  
humanas. Quiero valerme de ellas, oyendo en Alcalá de Henares, pues la tengo  
a la puerta, unas pocas de artes y teología. Con esto me graduaré. Que podría  
ser tener talento para un púlpito, y, siendo de misa y buen predicador, tendré  
cierta la comida, y, a todo faltar, meteréme a fraile*

Por su parte, las tres órdenes mayores, el subdiaconado, el diaconado y el presbiterado constituyen el paso decisivo en la carrera eclesiástica, que requieren la

---

<sup>19</sup> Extraido de Bouzidi D. “El ingreso en el clero como una forma de subsistencia en obras literarias como Guzmán de Alfarache”, *Modernalia. Recursos para la enseñanza de la Historia Moderna*, consultado 9 de marzo de 2025, <https://www.modernalia.es/items/show/1841>

ordenación "in sacris"; que llevan además aparejado el voto de castidad, el celibato y la potestad de tocar los vasos sagrados.

El último grado, el del presbiterado, es el sacerdocio en su plenitud, que cualifica y otorga potestad al ordenado para dar los sacramentos y administrar la misa.

## **5 EL BENEFICIO ECLESIÁSTICO: EL MANTENIMIENTO DEL CLERO**

Se entendía por beneficio “la renta unida a un oficio eclesiástico, o el cargo u oficio en la Iglesia, constituido con autoridad del obispo y dotado con cierta renta. Constaba de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anejas o aparejadas a dicho oficio. La mayoría de los clérigos seculares son titulares de algún beneficio. Del obispo al capellán, pasando por un variopinto conjunto de prebendas capitulares, curatos o beneficios simples, en todos existe un vínculo común: el beneficio” (Barrio Gozalo, M., 2001, p.75).

El Derecho Canónico define el beneficio como un “oficio eclesiástico al que están unidos de forma indisoluble cierto número de bienes y que reúne dos características fundamentales: haber sido fundado con la intervención de la jerarquía eclesiástica y con una presumible perennidad, rasgo que no siempre se cumple” (Latorre Ciria, J. M., 2015, p. 185).

Además, el beneficio eclesiástico era una pieza clave en el engranaje del clero diocesano ya que, al mismo tiempo que le proporcionaba una renta, le abría las puertas de la carrera eclesiástica. Trento remarcó que el sacerdocio otorgado por Jesucristo implicaba una vida integra, lejos de una vida de penuria y de ocupaciones de carácter impudico, por lo que la ordenación implicaba que se dispusiera de una renta que le permitiera la dedicación exclusiva a su labor eclesiástica con el decoro que exigía su dignidad.

## 5.1 Tipología de los beneficios

El sistema beneficial, en la Iglesia de la época moderna, alcanza una gran importancia, pues, en función del beneficio eclesiástico, el clero se jerarquiza y se diferencia, tanto por su cargo como por su condición económica y social<sup>20</sup>.

Había varios tipos de beneficios:

- Un beneficio podía ser mayor, como un episcopado o una abadía *nullius*, en la que el abad hace las funciones episcopales, o menor como un curato o un beneficio simple.
- En virtud de la obligatoriedad de residir en el lugar donde estaba ubicado el beneficio se clasifican en residencial o no residencial;
- También hay beneficios que posibilitan el disfrute de otros beneficios y beneficios que son incompatibles con la tenencia de ningún otro.

Los beneficios mayores que existen en España, a mediados del siglo XVIII, son ocho arzobispados, cuarenta y siete obispados, junto con la primera dignidad de algunas colegiatas y el abad de ciertos monasterios. Los beneficios mayores o consistoriales eran de patronato real desde 1523. Un factor coyuntural que tuvo gran influencia en los primeros años del siglo fue la fidelidad al nuevo monarca y la defensa de la nueva dinastía. Otro de los criterios regios es que estuvieran graduados en teología o cánones por universidades aprobadas.

Los beneficios menores se pueden clasificar como beneficios simples, patrimoniales y curados. Los beneficios simples ya existían en los primeros tiempos del cristianismo, sin ostentar ninguna administración, gobierno o jurisdicción. No tenían cargo de cura de almas, ni obligaciones pastorales y no exigían residencia personal del beneficiado, y los requisitos para acceder se limitaban a haber recibido la primera tonsura y tener cumplidos 14 años. Se conocen con el nombre de préstamos, sextas, novenas. Para desempeñar las obligaciones anexas a su beneficio podían contratar a un “subteniente, el servidero, para que desempeñara tales funciones. En una situación similar se encuentran los llamados beneficios personales o personados en Cataluña que son beneficios instituidos a favor de una o más personas con rentas estables y con intervención de la

---

<sup>20</sup> Benito Golmayo, P., en su trabajo *Instituciones del Derecho Canónico*, Madrid, 1885, Sexta edición, Tomo I, pp. 170, trata de los distintos tipos de beneficios. Recogido en García Herreros, A. ( 2001, pp. 152-153).

autoridad episcopal. Al finalizar el oficio podía convertirse en una obra pía (Barrio Gozalo, M., 2022, p.44).

Beneficios patrimoniales, a los que sólo podían acceder los originarios del pueblo, diócesis o provincia e incluía a todos los que habían recibido órdenes sagradas. Tras la Reforma todos los beneficios serán presbiterales. Se exigía residir en la localidad y no poder disfrutar de ningún otro cargo que implicara la obligación de residencia. Se les requería obtener la orden acorde con su beneficio en un tiempo no superior a un año, si no querían perder el beneficio<sup>21</sup>.

Beneficios curados: el beneficio curado era un “oficio eclesiástico, provisto de una dotación, que implicaba la cura de las almas y otorgaba a su titular potestad de orden, de jurisdicción y de gobierno sobre los fieles de su parroquia” (Morgado García, A., 1990, p. 344). Eran la continuación en el tiempo y en el espacio de la misión salvadora de Cristo. Se trataría de la “vigilancia y cuidado para evitar que las almas se pierdan, procurando su salvación mediante la instrucción, la corrección, y la administración de los sacramentos” (Díaz Moreno, J.M., 1993, pp. 256-260). Debían controlar la confesión y comunión anual, obligatoria en tiempos de Pascua de Resurrección. Debían vigilar igualmente la asistencia a la misas de obligada asistencia sin olvidar la correcta gestión de los libros parroquiales. También debían visitar a los enfermos, administrar la extremaunción a los que se hallaban en peligro de muerte, y, en el momento de la muerte, además de administrar los Santos Óleos, debían animar a que testasen. El cura debía atender las mandas y legados, si éstas habían sido estipuladas en el testamento

En algunos obispados el único cura que existiría era el arzobispo, quien nombraba a representantes amovibles a su voluntad que realizarían la cura de almas y la provisión de los sacramentos. Los deberes de sus servidores aparecían especificados muy claramente en las Constituciones Sinodales de 1591<sup>22</sup>.

La posesión de un beneficio curado imponía el deber de residencia en el lugar donde estuviese constituido, éste era un precepto impuesto desde Trento. Y ante la imposibilidad de poder desempeñarlo, se nombraban “curas tenientes”, que realizaban las funciones en su nombre.

---

<sup>21</sup> Recogido en García Herreros, A. (2001é pp. 159).

<sup>22</sup> “Constituciones antiguas del obispado de Cádiz”, Año de 1882. Sínodo Diocesano de Cádiz, tit.14, p. 1. Recogido en Morgado García, A. (1990, p.344).

Una tarea importante consistía en la asignación del beneficio, que estaba en función de quién había fundado y dotado el mismo. Si se trataba de un eclesiástico con poder jurisdiccional, el procedimiento se denominaba de libre colación y era la autoridad eclesiástica quien designaba al titular. Pero si la fundación había sido realizada por instituciones o personas sin jurisdicción eclesiástica, el derecho de nombramiento correspondía al patrono respectivo y, en este caso, se producía una merma de los casos en que la autoridad eclesiástica detentaba su jurisdicción. La provisión de los beneficios de libre provisión suman un tercio del total que había en España. Las dos terceras partes restantes de los beneficios son de patronato y, por tanto, corresponde a sus titulares el derecho de provisión, aunque el obispo tenía que conceder a los electos la institución canónica. La vía habitual para entrar en el estado eclesiástico era la constitución de un beneficio personado o también la ordenación a título de patrimonio y, en algunos casos, la erección de un beneficio perpetuo da lugar, como sucede en la diócesis de Gerona, a la fundación de 386 beneficios a lo largo del siglo XVIII<sup>23</sup> (Marqués, J. M., 1989).

La constitución de un beneficio precisaba el cumplimiento de algunos requisitos como la perpetuidad que requería la continuidad de los nombramientos. La segunda condición era la erección fuera realizada por la autoridad eclesiástica de la diócesis, aunque lo podía realizarse con posterioridad.<sup>24</sup> La falta de esta última condición daba lugar a que lo fundado se transformara en una institución piadosa o en un legado pío. Sólo personas que, al menos, hubiesen recibido la primera tonsura, podían disponer de un beneficio. Primero se recibía la orden y después el beneficio.

Por último, el beneficio siempre llevaba anejo la realización de un oficio sagrado. Cualquier renta eclesiástica que disfrutase un clérigo si no iba acompañada de unas obligaciones espirituales no era un beneficio (García Herreros, A., 2002, pp. 151-152). Pero a la postre, la realidad evidenciaba que, la mayor parte de los beneficios eran disfrutados por un clero parasitario e inútil que, libre de obligaciones pastorales, agravaba, en extremo, a un cuerpo de curas que, en gran parte de obispados, jamás gozó de una situación económica especialmente boyante.

---

<sup>23</sup> Jiménez Sureda, M. *L'Església catalana sota la monarquia dels Borbons. La Catedral de Girona en el segle XVIII*. Barcelona, pp. 59-123. Recogido en Barrio Gozalo, M. (2001).

<sup>24</sup> Hubo excepciones a esta regla, dándose casos de personas que mediante dispensas recibieron primero la prebenda, sin estar ordenados, pero fue con la condición de ingresar en el estado eclesiástico, lo que implicaba simplemente un retraso en la recepción de las órdenes.

## **5.2 La prebenda:**

La prebenda podría definirse como la dotación económica del beneficio. Su patrimonio estaba constituido por bienes raíces, prestaciones de alguna familia o persona, ofrendas entregadas por los fieles y por los llamados derechos de estola, es decir, el arancel o la costumbre que se aplicaba por administrar los sacramentos.

Las rentas de los curas propios o rectores de las parroquias, por lo general, emanaban de tres fuentes:

- De origen dotal, de memorias, aniversarios o capellanías agregados al curato. Dicho importe, en las diócesis de la cuenca del Duero (Barrio Gozalo, M., 2001, p. 83), se acerca al quince por ciento de la renta.
- En segundo lugar, los ingresos provenientes de los diezmos y primicias que reciben y que constituyen la base principal de sus rentas en la mayoría de las diócesis, aunque las cuotas que reciben difieren mucho de unas parroquias a otras.
- Y, en tercer lugar, adquieren gran importancia los emolumentos adventicios, como son las ofrendas, derechos de estola y distribuciones que reciben. Los beneficiados simples que ejercen la cura de almas por encargo del obispo disfrutan las rentas del beneficio y los emolumentos adventicios que produce el ejercicio de la cura de almas.

La dotación del titular, que, si en el momento de la fundación era suficiente para su congrua o título de ordenación, en el siglo XVIII no bastaba para su decente manutención, lo que provocaba que muchos de los que se ordenaban inicialmente mediante alguna capellanía o beneficio incongruo, se vieran abocados a buscar otras fuentes de ingresos menos confesables y a llevar una vida menos acorde con su dignidad.

En casi todas las diócesis había un número, más o menos grande, de beneficios incongruos; pero tras de la firma del Concordato de 1753, uno de los empeños más relevantes fue la transformación de los beneficios incongruos en congruos. El 5 de julio de 1758 la Cámara de Castilla pide a los obispos la relación de los beneficios incongruos que hay en sus diócesis y su parecer sobre la unión o supresión de varios para formar uno congruo. La circular de 12 de julio de 1769 prescribe, a los prelados, un programa conducente a que, de acuerdo con la congrua establecida, en función del territorio, se elaborará el plan de unión y supresión de beneficios incongruos que los procurase congruos. En el caso de la imposibilidad del plan, las rentas se destinarán al seminario, mejora de las iglesias, dotación de párocos u otros usos píos, o convirtiéndolas en simples legados piadosos, según las circunstancias. Sin embargo, la reforma beneficial no puede menoscabar los derechos de patronato particular. Por ello, se debe citar a los patronos

para que aumenten la dotación de los beneficios incongruos de su patronato y, en su defecto, se presume que consienten en su anexión y reducción.<sup>25</sup> Con ello se pretende optimizar el sistema beneficial para que recobre su naturaleza original y sus titulares desempeñen la responsabilidad de residencia y lleven a cabo sus tareas pastorales, convirtiéndose en el protagonista de la vida religiosa de la parroquia.

Esta reforma beneficial se desarrolló con mucha lentitud y de forma incompleta y, en ocasiones, errónea (Herman, C., 1988, p. 251).

## **6 LAS CAPELLANÍAS: PARA SALVAR EL ALMA Y COLOCAR A ALGÚN DESCENDIENTE**

### **6.1 Noción etimológica y real de las capellanías**

En un principio se instituían legados píos o mandas que constituyeron los antecedentes de las denominadas capellanías laicas. Más tarde, a partir del siglo XI, surgirían las denominadas eclesiásticas.

“El término de legado pío es mucho más amplio que el de capellanía, pues abarca a estas y otras muchas fundaciones, siempre que deban su origen a una disposición testamentaria de esta naturaleza y desde este punto de vista clasifican a las capellanías en tres grupos: primero, las fundadas por última voluntad; segundo, las fundadas durante la vida, pero que no surtirán efecto sino después de la muerte del fundador, y tercero, las fundadas y efectuadas en vida del fundador” (González Ruiz, M., 1950, pp. 475-501). Sólo las primeras son legados píos, aunque, como advierten algunos autores, a veces suelen denominarse así sólo las fundadas por última voluntad y cuyos bienes no hayan sido espiritualizados.

Así pues, se trata de todas las instituciones creadas con el propósito de la celebración de misas, sufragios y otras actuaciones espirituales por el alma de algún difunto, sin que exista una vinculación sobre bienes de propiedad particular, sino que son satisfechas con la herencia del fallecido. Se denominarán aniversarios cuando las actuaciones tienen únicamente la finalidad de celebrar el aniversario del fallecimiento del fundador; si el propósito es celebrar un número determinado de actos sin especificar ningún otro detalle se denomina memorias de misas. El pago de éstas se realiza mediante

---

<sup>25</sup> Novísima Recopilación. Libro 1. Tít. 16. Ley 2. (1805).

la herencia mientras que, en las capellanías laicales, la dotación queda segregada de la herencia del fundador (Castro Pérez, C., Calvo Cruz, M., & Granado Suárez, S., 2007).

La capellanía se puede extinguir cuando el bien que origina la renta se pierde por algún motivo, mientras que los aniversarios y memorias persisten siempre que exista la herencia, aunque se pierda el bien hipotecado para esa finalidad.

<b>Fundaciones pías:</b>	Los bienes eclesiasticados .....	Erigidos en beneficio: beneficio eclesiástico o capellanía colativa.
Dos elementos:		Erigidos en persona moral eclesiástica autónoma: institutos eclesiásticos no colegiados.
I. Masa de bienes. II. Fin religioso .....	Los bienes continúan profanos...	Dados con sus cargas a una persona moral eclesiástica: fundación pía en sentido estricto.
		Si el fin es celebrar misas o actos de culto en determinada iglesia: capellanía laical.
		Otro fin religioso: diversos nombres, según el fin.

Cuadro tomado de González Ruiz, M., (1950, p. 483), que facilita la aproximación del tema

El nombre de capellanía proviene de la capilla en la que se encuentra el altar donde se celebran las actuaciones encomendadas por el fundador. La hacen derivar de la palabra francesa "chapelle", que significa "capa pequeña" y que se refiere a la media capa de San Martín de Tours. Históricamente éste sería el origen de la palabra capilla. Esta capa acompañaba a los reyes en sus campañas, atribuyéndole resultados milagrosos en las batallas. Al conservarse en el oratorio del Rey, a dicho oratorio se le dio el nombre de capilla, nombre que, posteriormente, pasó a utilizarse para referirse a los oratorios particulares y, a veces incluso, a las mismas iglesias e incluso a las parroquias (González Ruiz, M., 1950, p. 476).

Sintetizando, podemos definir las capellanías como instituciones destinadas a donar una cantidad para el sostenimiento de un capellán, que se comprometía a decir un cierto número de misas en memoria del fundador, destinadas a la salvación eterna.

Se tramitaba en forma de contrato por el que el fundador establecía las obligaciones del capellán, el capital de la fundación y quién lo administraba. Las capellanías se podían configurar de diferentes maneras. La ausencia de obligaciones eclesiásticas hacía que

fueran beneficios simples. El objetivo inicial de las capellanías era ayudar a los que han muerto en Cristo, a superar los obstáculos intermedios hacia la definitiva salvación, mediante sufragios, fundamentalmente misas, a las que se les atribuye una mayor eficacia benéfica, aunque también se incluyen otros actos piados, destinados a la expiación de los pecados, (Luque Alcaide, E., 2022).

Un asunto importante para considerar era la función de ayuda económica con el objetivo, entre otros, de financiar los estudios eclesiásticos sobre todo a familiares y, desde un punto de vista más profano, también era útil para el enaltecimiento del linaje familiar. De esta manera, aunque de forma indirecta, al sufragar la asistencia a centros de enseñanza, ayudaron a elevar el nivel de educación en un sector de la población.

Aunque la primera opción del obtentor era medrar en la jerarquía eclesiástica, la renuncia a estos fines y la satisfacción de objetivos diferentes, alejados de la órbita clerical, no fue una opción insólita.

## 6.2 Tipos de capellanías

Las capellanías se pueden dividir en dos grandes grupos: colativas y laicales. Las primeras constituían verdaderos beneficios eclesiásticos y eran instituidas y erigidas con intervención del ordinario del lugar pasando los bienes a la Iglesia, mediante su espiritualización y ocupándose de gestionarlos como emolumento para el capellán. Los bienes que constituyen la dotación de las capellanías laicales siguen en poder del fundador, sin intervención de la autoridad episcopal, aun cuando tenía el derecho y el deber de vigilar el cumplimiento de las cargas espirituales ordenadas por el fundador. Cuando las capellanías son de fundación particular, las cargas que el fundador establece pueden variar, sin poder establecer un patrón común.

Para Álvarez y Gómez, M. (1919, pp. 11), las capellanías laicales son “como simples vinculaciones o gravámenes particulares, cuyo instituyente podía imponer todas las condiciones compatibles con las reglas canónicas y con el espíritu de la institución”. Únicamente estaban sujetas al obispo en su aspecto religioso, pero los bienes con que se fundaban no dependían de la autoridad eclesiástica sino de la civil, por lo que no estaban amortizados. Los bienes sobre los que estaba sustentada la fundación se segregan de la herencia del fundador y quedan vinculados a la capellanía. Si el capellán no era

presbítero, el tenedor debía encargar la celebración de las cargas a una persona apta, hasta que se ordenase “*in sacrís*”.

Algunos fundadores erigieron capellanías con el ánimo de incrementar el número de clérigos en el pueblo y establecían que los nuevos capellanes, preferentemente de la familia, dispusieran de la capellanía como un medio para financiar sus estudios, obligándoles en un plazo determinado a ordenarse. Si transcurrido este tiempo no lo habían hecho la capellanía quedaría vacante.

Las capellanías laicales eran conocidas también como mercenarias, cumplideras, merelegas y profanas. La denominación de mercenaria se debe a que el capellán recibía los honorarios o limosnas de las misas que celebraba además de la retribución acordada por llevar a cabo los cometidos impuestos por el fundador. Cumplideras eran cuando, el llamado a disfrutar de la capellanía no era un presbítero y no podía, por tanto, celebrar las misas encargadas y precisaba del quehacer de una tercera persona que sólo tenía derecho a percibir el estipendio o merced correspondiente. Las merelegas o laicales se denominaban así porque las poseían los legos de cualquier clase, con la sola obligación de mandar cumplir la carga eclesiástica y eran conocidas como profanas porque los bienes, en que estaban fundadas, continuaban considerándose como temporales. Entre estas últimas, existía la posibilidad de ser nombrado capellán un laico, e incluso niños y mujeres, aunque con la obligación de lo que se conocía como “levantar cargas” espirituales, es decir encargar y sufragar las misas impuestas por el fundador; el obispo debe tener conocimiento únicamente del cumplimiento de las misas, no así de sus bienes (Huidobro Moya, J. M., 2022).

Ambos tipos de capellanías, colativas y laicas, podían ser de sangre, en las que se llama a ejercer el patronato activo o gozar del pasivo al pariente del fundador o a un individuo de una familia determinada (Duro Garrido, R., 2016); es decir que, sólo se adjudicaban a miembros de una misma familia o descendiente del fundador. Esto se daba, fundamentalmente, en el caso de las merelegas (Irigoyen López, A., 2014).

Esta condición de libertad, la falta de un compromiso real y la posibilidad del disfrute de un placentero sustento era el motivo de que muchos miembros de familias nobles se adhirieran al estado eclesiástico como “capellanes de sangre”, viviendo desde la más temprana infancia de las rentas sin otra misión que decir las misas por el fundador y su familia, y que en muchas ocasiones se transformaban en cumplideras, lo que añadía la falta de necesidad de residencia en el lugar donde estaba establecida.

Las capellanías estaban diseñadas para ser perpetuas, en virtud de que la fundación no se agotaba con el primer capellán que la poseía, puesto que a su muerte o renuncia se traspasaba a otra persona y así sucesivamente. Desde el punto de vista económico también se producía, teóricamente, esa continuidad al financiarse con réditos y no con un capital.

Sin embargo, la renta podía sufrir modificaciones por problemas de tipo coyuntural, como un incremento de la inflación, de manera que no alcanzaba a sufragar los fines que la originaron y la extinción de la capellanía se consumaba. Por el contrario, con los beneficios eclesiásticos, procedentes de los ingresos de diezmos, oblaciones y estipendios de misas, podían variar de un año a otro, pero nunca extinguirse (García Herreros, A., 2001).

En el País Vasco, existía un importante número de hidalgos a los que la erección de una capellanía ofrecía un sucedáneo aceptable del patronato. En las capellanías vascas, hasta la primera mitad del siglo XVII, los títulos de deuda resultaron muy beneficiosos, pero con posterioridad y de forma irremediable fueron devaluándose por las oscilaciones monetarias, la variación de los tipos de interés y la imposibilidad de la Corona por ejecutar los dividendos de los juros (Catalán Martínez, E., 1999).

Mirando desde un punto de vista más benévolos, las capellanías comportan tareas livianas, limitadas a la celebración de un número exiguo de misas. Los gastos ocasionados también son escasos y generados por el pago de las misas delegadas, los gastos en iluminación, el aceite, y todo lo necesario para el culto. El sacristán también solía recibir una pequeña cantidad, en pago de sus servicios. En el caso de poseer propiedades inmobiliarias era preciso destinar algunos gastos a su mantenimiento y reparación. Por último, hay que añadir los gastos relacionados con la gestión de los productos financieros como censos y juros.

En las fundaciones laicales era fundamental evitar la intromisión de las autoridades eclesiásticas en la presentación del capellán.

### **6.3 Fundación de la capellanía**

La fundación de las capellanías, de cualquier tipo, se llevaba a cabo suscribiendo un contrato o acta de fundación que podía hacerse inter vivos o bien por disposición

testamentaria<sup>26</sup>. En el primer caso, el fundador firmaba el acta fundacional junto con el escribano y los testigos, en presencia de un juez eclesiástico, en la mayoría los casos, o civil. En el caso de tratarse de una disposición testamentaria el albacea representaba al fundador. La normativa que rigió cada capellanía fue precisamente su acta fundacional.

En los contratos de fundación debía constar el patrono o titular de la capellanía y la línea sucesoria del cargo. El acta fundacional recogía también las obligaciones religiosas de los capellanes: número de misas, a qué devoción se dedicaban, si habían de ser rezadas o cantadas, iglesia, capilla y altar donde se debían celebrar y fechas concretas (Luque Alcaide E., 2022, p. 2).

El patrono podía ser un laico de cualquier edad, estado y sexo, que adquiría la obligación de ordenar cumplir las cargas piadosas establecidas en la fundación; en este caso se consideraban profanas porque sus bienes eran temporales, no eclesiásticos (Levaggi, A., 1992, p. 26)<sup>27</sup>.

El patrono, habitualmente de la familia misma, transfería la capellanía a un niño tonsurado sin ninguna o muy escasa formación. Muchas veces no sólo no era imprescindible, sino que, incluso se señalaba la negativa a cualquier intervención de la autoridad eclesiástica, en estas fundaciones.

En la irrupción de las capellanías en las Indias se constata la suma de motivos religiosos y sociales, resultando difícil averiguar hasta qué punto predominan unos u otros. Hubo algunas familias que, junto con la creación de instituciones religiosas, forjaron fuertes lazos sociales que le permitieron posicionarse en lado más respetable y sobresaliente de su comunidad: “Con la posesión de la capilla de Nuestra Señora de Loreto, el apellido Guerrero quedaba perpetuado en la iglesia parroquial de Hellín y gracias al linaje de los Guerrero se celebraba el primer servicio religioso del día. Las campanas que sonaban justo al amanecer se encargaban de recordarlo” (Irigoyen López, A., 2014, p. 89).

En Chile, Horvitz (2006, pp. 198-204), en su investigación de 483 capellanías, entre los siglos XVI y XX, establece que el 46 % de los casos fueron fundadas por mujeres, el 10% era una fundación mixta, prevalentemente un matrimonio, y el 44 % fueron varones

---

<sup>26</sup> Era frecuente que las capellanías se fundaran en el lecho de muerte, cuando las personas, arrepentidas de sus pecados y ante el temor al infierno, trataban de garantizar su salvación. Le Goff, La bolsa y la vida..., p. 111. Recogido en Von Wobeser, G. (1996, p.123).

<sup>27</sup> Una excelente perspectiva de las capellanías argentinas en Levaggi (1998, pp. 143-154). En Luque Alcaide, E. (2022).

los promotores. Comparando estos datos con los de México en el siglo XVIII, el 54% fueron varones y el 27,6% mujeres; mientras que, en el Perú en el siglo XVII, el 25% fueron fundadas por mujeres. En Manila, Mesquida encuentra, entre los fundadores de capellanías, un grupo, nada desdeñable, de viudas ricas, deseosas de rogar por el alma de sus maridos; resalta también la capellanía fundada por una indígena, Juana Guinto (Mesquida, 2010, p. 483).

Desde su fundación, la capellanía disponía de unos bienes, desgajados de los del fundador, que formaban la dotación económica de la misma. Si se trataba de una capellanía colativa, estas propiedades quedaban, en ese mismo acto, vinculadas a la Iglesia.

#### **6.4 Criterios para distinguir las capellanías colativas de las laicales**

En ocasiones resulta difícil discernir entre los diferentes tipos de capellanías por lo que habrá que escudriñar las distintas pistas que aporta el contrato de fundación. De este modo, si se constata la existencia de erección con una colación canónica continua, de los distintos capellanes, nos conduce a deducir su carácter de capellanía colativa. En el caso contrario, se trata, más bien, de tipo laical. Esta tarea se complica si no existe decreto de erección o no consta de forma explícita el carácter de colativa. En este caso, es útil reparar en la presencia en el documento de algunas cláusulas tales como “para que en ella se sirva a Dios”, que conduce a su clasificación como colativa; del mismo modo, si consta el deseo del fundador de la perpetuidad de las misas, así como la obligación de inscribirla en los libros y tablas de la Iglesia, poniendo los bienes dotales bajo su control, también podemos deducir su carácter de colativa. Por el contrario, podemos considerar laical aquella capellanía en cuya fundación se prohíbe a la autoridad eclesiástica entrometerse en el nombramiento del capellán (González Ruiz, M., 1950). Igualmente, si se concede al patrono el derecho de cambiar al capellán a su placer y sin intervención del ordinario. Este tipo de cláusulas nos señalan el propósito último del fundador en cuanto al tipo de fundación que desea.

Se da el caso de clérigos que sirven en una iglesia propia que sólo recibían una renta fija, en dinero, determinada por el patrón, por lo que su potencial económico quedaba seriamente mermado al depender casi en exclusividad de las rentas generadas por el ejercicio de sus funciones pastorales.

## **6.5 Apogeo y decadencia**

Desde un punto de vista cuantitativo, se produjo un apogeo de las capellanías. Sin embargo, ese apogeo era fruto de prácticas abusivas que dieron lugar a la intervención de los reyes y legisladores, empeñados en corregir los abusos introducidos e intentaban sacar el mayor rédito económico posible para su propio tesoro, perjudicando los altos fines de aquellas fundaciones y por extensión a la Iglesia.

En el período que abarca desde el siglo XVI hasta el comienzo de unas leyes abiertamente desamortizadoras, o sea, hasta fines del siglo XVIII, se promulgaron diversas disposiciones de la autoridad civil para poner fin a tales abusos. En este sentido, se aprobó la reducción del número de capellanías y los impuestos o tributos sobre sus bienes, la limitación del derecho de fundar otras nuevas y, finalmente, la supresión de los vínculos y mayorazgos, incluyendo en ellas a las capellanías merelegas.

La obsesión de fundar capellanías llegó a tal punto que, las Cortes de Madrid de 1593 se quejaron a Felipe II de que algunos obispos obligaban a los ordenandos a que convirtieran su patrimonio en capellanías eclesiásticas con la consecuencia resultante de privación de aquellos bienes a su familia (González Ruiz, M., 1950).

Por lo que respecta a las capellanías laicales, fundadas a manera de mayorazgos, también había aumentado, desproporcionadamente, su número, en este tiempo, principalmente en los siglos XVII y XVIII. Por causas no muy edificantes, se fundaban capellanías familiares, con el objetivo de que los hijos no tuvieran que estudiar ni trabajar. Tantas capellanías, con el único objetivo de asegurar el patrimonio de jóvenes de familias acomodadas, dieron como resultado un gran aumento en el número de clérigos (Morgado García, A., 2010).

No obstante, este alto número de clérigos no aseguraba que estuviesen bien atendidas todas las fundaciones pues muchos de estos clérigos descuidaban el cumplimiento de las cargas, atentos sólo a percibir la renta del beneficio, originando la queja del Concilio provincial de Valencia de 1565, que mandó, con severidad, que las misas de las fundaciones y las últimas voluntades se cumpliesen, a más tardar, dentro del año para el que estaban designadas. Sucedía, además, que muchos clérigos despreciaban ascender al presbiterado, pues les bastaba ser simples tonsurados para obtener las capellanías y sus beneficios anejos, por lo que, difícilmente se encontraban sacerdotes que pudiesen celebrar las misas fundadas.

En España, en el siglo XIV, aparece en Castilla la primera referencia legislativa mencionando expresamente las capellanías; en el XV, su elevado número provocó las quejas repetidas de las Cortes por su efecto sobre la amortización de propiedades. En los siglos XVI, XVII persiste su aumento, de forma que, a mediados del XVIII, sólo en nueve diócesis de Castilla las capellanías contabilizan más de veinte mil (Soria Mesa, E., 2002).

Las capellanías aumentaron de número con el paso de los siglos<sup>28</sup>; llegó hasta tal punto que se ha calculado que, hacia el siglo XVII, había en nuestras iglesias la desorbitada cifra de más de 200.000, llegando a 722.794 en 1768, según el Censo de Aranda. En no pocos casos, las capellanías merelegas terminaron convirtiéndose en eclesiásticas y revirtieron los bienes a la Iglesia. Incluso se extendieron por América, no tanto en Filipinas, constituyendo una fuente de crédito como, por ejemplo, en la Nueva España, donde la institución de capellanías era un rasgo propio de la nobleza colonial, contabilizándose, en el siglo XVIII, 1.785 capellanías (Huidobro Moya, J. M., 2022, p.13)

En 1677, Carlos II promovió la unión de beneficios incongruos hasta que quedaran con la suficiente congrua, alegando que “la mayor causa de la relajación del estado eclesiástico secular y crecido número de eclesiásticos nace de la multitud de capellanías que hay en estos reinos. Posteriormente, Carlos III, de forma categórica, prohibió a la Iglesia la adquisición de bienes raíces a la Iglesia que, a la postre, impedía fundar capellanías colativas ni otros beneficios eclesiásticos, sin la autorización especial del rey (Stringini, N., 2011, p. 118).

Los gobiernos ilustrados eran conscientes de las negativas repercusiones que tenía, sobre las arcas del reino, la vinculación, que acarreaba la amortización de bienes raíces en manos de la Iglesia.

Las disposiciones anteriores serían confirmadas por Carlos IV, quien estableció ya la ley definitiva y sin excepciones de que la Iglesia no podría adquirir bienes raíces o inmuebles. En 1795 se impuso una exacción del 15 por 100 sobre todos los bienes con que se dotasen y en 1796 se aprobó la prohibición de erigir, sin licencia real, fundaciones pías perpetuas y capellanías. Dos años más tarde, invitó a los obispos a enajenar las colativas y otras fundaciones eclesiásticas y poner su producto en la Caja de la Amortización. Se produjo la desaparición definitiva de las capellanías merelegas al suprimirse en España las vinculaciones perpetuas o mayorazgos.

---

<sup>28</sup> Una descripción de la evolución del número de fundaciones de capellanías y otras obras pías viene de forma extensa en el trabajo de 2010 de Maximiliano Barrio Gozalo, *El Sistema benéficio de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*.

## 7 CONCLUSIONES

La Iglesia, heredera de Jesucristo, ha ido consolidando su poder terrenal a lo largo del tiempo. Sus seguidores han ido estructurando su configuración de forma jerárquica al modo de cualquier institución mundana. Su poder no sólo alcanza a la disponibilidad de las llaves de la gloria, atando y desatando, sino que también allana las asperezas mundanas a sus más allegados. Sus observaciones y su intercesión son una ayuda inestimable para evitar los sufrimientos en el camino al más allá y su valor no tiene precio para lo que han diseñado distintas estrategias que alivien el espíritu y la fatiga de la espera terrenal.

El estudio de las capellanías es una tarea compleja que obliga a un enfoque desde los numerosos ángulos que presenta. En su abordaje, es imprescindible tener en cuenta los aspectos culturales y psicológicos de una época moderna con una atmósfera invadida de un sentimiento religioso y del empeño de promoción social.

Una religiosidad presidida por la angustia, heredera de las tesis medievales que incluyen la existencia del purgatorio y obligan a la búsqueda de una buena muerte, y el uso de estrategias que favorezcan una pronta llegada a la gloria celestial.

La caridad con el necesitado, mediante la donación de limosnas a los pobres tienen como finalidad ayudar al alma del donante

Pero nada más eficaz, para conseguir esos fines, que la realización de sufragios, sobre todo la celebración de misas, como así recomienda la Iglesia en un mensaje reforzado por el concilio de Trento.

Las capellanías fueron instituidas como fundaciones con un horizonte de perpetuidad que proporcionaran esas misas necesarias para la salvación del alma. Su fundación requería toda una estructura que abarcaba desde su fundador, que dejaba su impronta en la carta de fundación, tanto desde un aspecto espiritual como material, la presencia de un patrón y toda una serie de rentas que asegurara el mantenimiento del encargado de llevar a cabo sus propósitos.

No siempre iban plasmados, en exclusividad, elementos religiosos, sino que, también incluía todos aquellos relacionados con la solidaridad familiar, una solidaridad bidireccional, que satisficiera los intereses de ambas partes. La mayor solidaridad de los familiares con sus difuntos se manifestaba mediante los rezos. Es interesante comprobar

cómo están imbricados los motivos religiosos y los personales y económicos. El difunto ya había contemplado previamente los beneficios que obtendría su familia mediante las rentas anexas a su fundación, favoreciendo la integración de algún miembro en la estructura eclesiástica, así como la disposición de unas rentas que les permitieran vivir sin tener que dedicarse a otras ocupaciones menos atractivas.

No es menos trascendente el aspecto relacionado con la exaltación del prestigio social que llevaba implícita la fundación de instituciones eclesiástica que permitieran la exposición permanente del linaje.

Sin embargo, la Iglesia, en su vocación de universal, se había olvidado de los pobres, a los que resultaba inaccesible la creación individual de estas instituciones, teniendo que acudir a las creaciones colectivas mediante las municipalidades o las cofradías para que suplieran su falta de recursos. Otras posibilidades, para los menos adinerados, eran las memorias de misas o simples novenas y aniversarios.

Las estrategias profanas de los fundadores provocaban que muchos patrimonios cayeran en manos muertas, lejos de los intereses económicos de las sucesivas monarquías que irían acotando y dificultando la formación de beneficios eclesiásticos, hasta su completa desaparición, al amparo de las distintas desamortizaciones.

En resumidas cuentas, como señala María del Mar Felices de la Fuente (2022), Las capellaniás aportaron numerosos beneficios a las familias que las fundaron, pues permitieron vincular patrimonio para los hijos segundones, sirvió de resorte para el mantenimiento de las relaciones clientelares con otras ramas colaterales del linaje y permitió a su vez colmar las aspiraciones espirituales y el ansia de memoria de quienes las crearon.

## **8 BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA**

1. Bajén Español, Melchor, “Beneficios y capellanías: manifestación de la devoción y la fe popular”, en *Memoria Ecclesiae*, 21, 2002, pp. 455-471.
2. Barrio Gozalo, M. (2001). El sistema beneficial en la España del siglo XVIII: Pervivencias y cambios. *Cuadernos dieciochistas*: (2), pp. 73-107.
3. Barrio Gozalo, M. (2010). El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834). Universidad de Alicante.
4. Candau Chacón, M. L. (1994). El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII, Caja Rural de Sevilla
5. Candau Chacón, M. L., (1993). La preparación pastoral del clero rural sevillano en el siglo XVIII: la utopía de los seminarios tridentinos. *Isidorianum*, 2 (4), pp. 175-197.
6. Cerdà Subirachs, J. (2000). Hagiografía catalana medieval: la llegenda de sant amador i la difusió del purgatori (Doctoral dissertation, Universitat de Barcelona).
7. Cárcel, R. G. (1984). La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (Aproximación metodológica). En La documentación notarial y la historia Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada: [celebrado en la Universidad de Santiago de Compostela del 27 de septiembre al 1 de octubre de 1982], pp. 115-124.
8. Caro Baroja, J. (1978). *Los judíos en la España moderna y contemporánea* (60-62). Ediciones Istmo.
9. Castro Pérez, C., Calvo Cruz, M. y Granado Suárez, S., (2007). Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación. *Anuario de Historia de la Iglesia*, (16), pp. 335-348.

10. Catalán Martínez, E. C. (1999). El precio del purgatorio. *Ohm: Obradoiro de historia moderna*, (8), pp. 31-63.
11. Delumeau, J. (2019). *El miedo en Occidente*. Taurus.
12. del Valle Pavón, G. (2020). Estrategias de inversión de los mercaderes de México: la fundación de capellanías a fines del siglo XVIII. *Investigaciones de Historia Económica*, 30-43.
13. Díaz-Moreno, J. M. (1993). Iglesia particular y vida consagrada. *Revista Catalana de Teología*, pp. 247-260.
14. Duro Garrido, R. (2016). Las capellanías de las parroquias de Sevilla (1600-1650). En M. García Fernández (coord.). Familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna. III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna. Valladolid 2 y 3 de julio de 2015, pp. 461-470. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6187167>
15. Felices de la Fuente, M. M., (2022). Capellanías. Encrucijada de mundos. <https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://grupo.us.es/encrucijada/capellanias/&ved=2ahUKEwizqr61q8qMAXXqR6QEHblqCxoQFnoECBIQAAQ&usg=AOvVaw0-P3aXV1TWrYLx5IrUj6X8>.
16. García Herreros, A. (2001). Órdenes y beneficios en Palencia. *Espacio Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, (14), pp. 127-144.
17. González Ruiz, M. (1950). Las capellanías españolas en su perspectiva histórica). *Revista Española de Derecho Canónico, volumen 5*, (14), pp. 475-501.
18. González Torrico, A. J. (2020). El mundo funerario en la Catedral de Córdoba (siglos XIII-XVI). *Revista electrónica de Historia Moderna*, 10 (40), pp.1-24.
19. Hermann, C. (1988). L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal, 1476-1834: essai d'ecclésiologie politique (Vol. 3). Casa de Velázquez.
20. Herreros Moya, Gonzalo J., “Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba”, en *Historia y Genealogía*, 2, 2012, pp. 111-144.

21. Huidobro Moya, J. M. (2022). Capellanías como medio de promoción social: relación con la nobleza y los mayorazgos. *Hidalgos: la revista de la Real Asociación de Hidalgos de España*, (571), pp. 10-15.
22. Irigoyen López A. (2014). Del campo a la ciudad los racioneros Guerrero y la promoción social de su familia, *Revista: Historia y Genealogía* (4). pp. 75-90.
23. Irigoyen López A. (2016). Carrera eclesiástica, servicio doméstico y curso de vida (Murcia, Siglo XVIII): *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* (34). pp. 279-295.
24. Latorre Ciria, J. M. (2015). Las obras pías como camino de salvación: el obispado de Albarracín (siglo XVII). *Studia historica: historia moderna*: (37), pp.183-210.
25. Luque Alcaide, E. (2022). Capellanías/Chaplaincies (DCH). *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, (2022-18), pp. 1-25.
26. Martínez Gil, F. (2000). *Muerte y sociedad en la España de los Austrias* (Vol. 30). Univ. de Castilla La Mancha.
27. Mesquida Oliver, Juan (2010), La población de Manila y las capellanías de misas de los españoles: Libro de registros, 1642-1672, *Revista de Indias*, Vol. 70, (249), pp. 469-500.
28. Morgado García, A. (2000). *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*. Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, pp. 67-91.
29. Morgado García, A. (2010). Iglesia y familia en la España Moderna. *Revista electrónica de Historia Moderna*, 7(20), pp. 1-22.
30. Morgado García, A. (2021). Las carreras eclesiásticas en la España moderna: ¿vocación o modo de vida? *Cuadernos de Historia Moderna*, 46 (2), pp. 419-440.

31. Morgado García, A. (2022). Solicitudes de fundación de oratorios en la diócesis de Cádiz (1650-1814). *Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte*, 1(1), pp. 67-91.
32. Ovalle Pastén, D. (2018). Muerte y larga duración histórica: Hacia el sentido de la muerte en el siglo XXI. Una propuesta desde la teoría de la historia. *Revista de Historia y Geografía*, (38), pp. 213-228.
33. Pro Ruiz, Serafín, “Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, XLI, 1989, pp. 585-602.
34. Pueyo Colomina, P. (1986). Noticia sobre uno de los libros de la visita pastoral hecha al arzobispado zaragozano los años 1731 a 1734. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, (4-5), pp. 323-336.
35. Quevedo Sánchez, F. I. (2012). La limpieza de sangre como conflicto en la España moderna. Los Recio Aragonés de Lucena (Córdoba), de judíos a marqueses. En Antonio Jiménez Estrella y Julián J. Lozano Navarro (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. pp. 557-569. Universidad de Granada 1982.
36. Soria Mesa, E. (2002). Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social. In *Familia, transmisión, y perpetuación:(siglos XVI-XIX)* (pp. 135-148). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
37. Stringini, N. (2011). Ideología del proceso de desamortización eclesiástica. El caso de las capellanías. *Iushistoria investigaciones*, (4), pp.115-142.

## **9 ANEXOS**

### **Documento 1**

**1819, febrero, 22, La Pobla de Segur**

**Joseph Isanta y Servós, patrono de una capellanía presenta para suceder al anterior capella, su tío, a su hermanastro Joaquim Tremosa Servós que está próximo a la primera tonsura.**

**Archivo Comarcal Pallars Jussa. Protocolos notariales  
(ACPJ350-15-T1-313, fol 160).**

*Sea manifiesto como yo Joseph Isanta y Servós, Labrador de la Villa de la Pobleta de Bellvehí, Abadiado de Gerri y Corregimiento de Talarn, Patrono cierto e indubitado de la Capellanía perpetua bajo invocación de San Lorenzo Mártir en el altar mayor de la Parroquial Iglesia del lugar de Senterada de dichos Obispado y Corregimiento instituida y fundada: Por cuanto se encuentra vacante la expresada Capellanía, por muerte del Reverendo Joan Servós y Vidal, Presbítero de la expresada Villa de la Pobleta de Bellvehí, su último obtentor. Por eso, queriendo usar el derecho que me pertenece, de mi espontánea voluntad, presento al Ilustrísimo Señor Obispo de Urgell o sea su Ilustre y Reverendo Señor Vicario General y Oficial o a quien pertenezca, la Persona de Joaquim Tremosa y Servós, estudiante de la misma Villa de la Pobleta de Bellvehí, mi hermanastro, como de género y parentela del fundador, próximo a tonsurarse y, obtenida la tonsura, hábil e idóneo para obtener la mencionada Capellanía, suplican a la Ilustrísima o a quien convenga, se dignen admitir esta presentación y conferir al sobredicho Joaquim Tremosa y Servós la expresada Capellanía con todos sus derechos y pertenencias pidiendo se le entregue posesión corporal o quasi de aquella. Prometiendo y Jurando a Nuestro Señor Dios y a los cuatro Evangelios en mano y poder del Notario abajo escrito que en estas cosas no interviene ni intervendrá duelo, fraude, simonía ni otro pacto ilícito. Y promete esta presentación tener por agradable y no revocarla por motivo alguno. En testimonio del que firma esta Escritura en dicha Villa de la Pobla de Segur día mes y año sobrenotados. Siendo pacientes por testigos Antón Castellá, Sastre y Negociante y Antón Bros, Mauricio y Puig Escribano, los dos de la presente villa. Y dicho otorgante, al cual*

*yo el Notario abajo escrito doy fe conocer, lo firma de su propia mano = Joseph Isanta y  
Cervos*

En poder de mí

Martí Comajuncosa Notario Público en la Pobla de Segur residente

## Documento 2

1758, marzo, 31, Sort

**Francisco Cotonat de Pujalt (Lleida) instituye y funda en la Iglesia Parroquial de San Pedro del dicho pueblo de Pujalt una misa cantada cada año el día de San Francisco y para ello dona, asigna y consigna todo aquel censal muerto ya creado de pensión anual diez sueldos...**

Archivo Comarcal Pallars Sobirá. Protocolos Notariales.

ACPS210-93-T1-358

*Sea a todos notorio como yo Francisco Cotonat soltero Pagés del Pueblo de Pujalt Obispado de Urgell por la fervientísima devoción aporto al Glorioso San Francisco mi patrón y a honra y gloria de mi Dios omnípotente y en remisión de mis culpas, pecados, por salud y reposo de mi alma y de las que tenga obligación rogar instituyo y fundo en la Iglesia Parroquial de San Pedro del dicho pueblo de Pujalt una misa cantada de aniversario cantada conforme se cantan las demás en dicha Iglesia, celebrada cada año el día de San Francisco mi patrón que es a tres del mes de Marzo por el Reverendo Rector que hoy es y por tiempo será de dicho Pueblo. Y porque cualquier pía Institución merece ser dotada de su competente dote, por eso insoluto dono, asigno y consigno a Dios nuestro Señor y a la pía institución y al Reverendo Rector que hoy es y por tiempo será de dicho Pueblo perpetuamente todo aquel censal muerto ya creado de precio y propiedad trece libras, trece sueldos y cuatro dineros y pensión anual diez sueldos que todos años en semejante día de San Francisco me hacen y prestan Joseph Cotonat y María Cotonat y Civis conjugues del Pueblo de Montardit, según consta del acto de su creación en poder del Notario infrascrito el día doce de abril del año próximo pasado de mil setecientos cincuenta y siete, eso es las pensiones y prorrata en eso cedederas y el precio en caso de quitación y demás accesorios de aquél. Cediendo por eso todos sus derechos en virtud de los cuales pida, exija y cobre el dicho censal y del recibo firme albarán y otras legítimas cautelas expuesto a clamos y reclamos e inste cualquier ejecución; Y en caso de quitación defina y remeta el dicho censal, cancele el acto de creación y haga lo que más convenga con cláusula de constitución de Procurador y de íntima. Y promete las presentes institución y dotación haber siempre por rectas y válidas. En cuyo testimonio otorga la presente en la Villa de Sort, Obispado de Urgell, día treinta y uno del mes de marzo año de la Natividad del Señor de mil setecientos cincuenta y ocho. Y por el otorgante, el cual*

*doy fe conocer, firma otro de los testigos que estuvieron presentes, el Reverendo Domingo Ciutat presbítero y vicario de Vilamur y Joseph Angelina trabajador de dicha villa de Sort.*

*Por el dicho fundador firmo yo Domingo Ciutat Presbítero y vicario de Vilamur.*

*En poder de mí Augusto Ciutat y Benavent Notario*



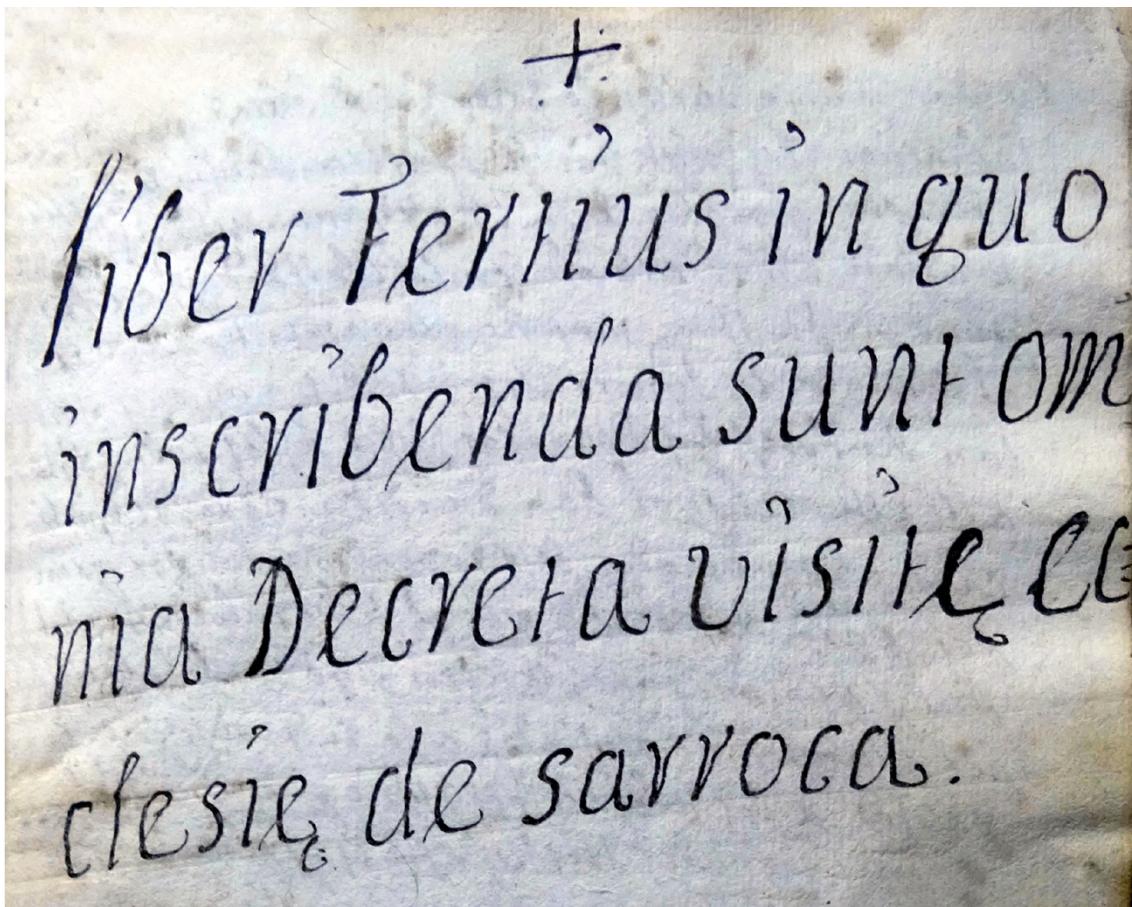
Imagen 1. Iglesia de San Pedro de Pujalt (Lleida). Imagen del autor

### Documento 3

1753, agosto, 20, Guisona.

**El Obispo de Urgel, Don Francisco Sebastián de Vitoria, instruye la forma en que deben de transmitirse las enseñanzas de la Santa Madre Iglesia, para que la palabra de Dios llegue a todos los feligreses, sobre todo a los menos instruidos.**

Libros Sacramentales de Sarroca de Bellera. Archivo Diocesano de Urgell.



Encabezamiento del documento que reza: Liber Tertius in quo inscribenda sunt omnia Decreta visite ecclesie de Sarroca. (Libros Sacramentales de Sarroca de Bellera. Archivo diocesano de Urgel)

*Nos D Fr. Sebastián de Victoria y de Emparán, de la orden de San Gerónimo, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Urgel Príncipe soberano de los Valles de Andorra, del Consejo de Su Majestad.*

*Tenemos oído, con no pequeño dolor, que algunos curados de nuestro Obispado son omisos en explicar a sus feligreses la doctrina, contentándose en leérsela como está*

*estampada en el Ritual. Fallan, sin duda, estos Párrocos desidiosos, a una de las Principales obligaciones de su oficio, que es instruir a sus feligreses en lo que deben creer, y enseñarles lo que han de obrar para su salvación, los misterios 1753. El Obispo de Urgel, Don Francisco Sebastián de Vitoria, instruye la forma en que deben de transmitirse las enseñanzas de la Santa Madre Iglesia, para que la palabra de Dios llegue a todos los feligreses, sobre todo a los menos instruidos de nuestra Santa Fe y los preceptos y reglas de la Cristiana vida. Si bien se hallan en el Ritual con claridad que corresponde a su idea, mas no plenamente adecuadas al capto de los ignorantes y rudos a quienes son tan deudores los Párrocos como a los sabios. Está allí este celestial Pan dividido para sí explicarlo en bocados desproporcionados, por grandes, para digerirse por el débil calor mental de las personas; se ofrecen, digo, en Palabras, por sucintas no ajustadas a la rudeza y corta capacidad de los tales. Es necesario pues dividirla en más menudos trozos, esto es, explicarlos con multiplicadas voces claras y ajustadas a su comprensión. De no practicarlo así los curados, procede que los más de sus feligreses, faltos de estas Sagradas noticias, por no proporcionarse, digo, a su capacidad este místico pan, viven, o ayunos o mal alimentados para la vida espiritual de que es consecuencia que ni conocen a Dios ni temen su justicia ni aman su bondad. Pide en los Párvulos con caladas voces la necesidad que sus Padres y pastores les administren este divino alimento partido y apto para su digestión; pero desentendidos algunos Párrocos a los clamores de esta indigencia y olvidados de su obligación no lo quieren hacer, que es una detestable impiedad que lamenta a sus trenos Jeremías: Parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis. Qué responderán pues estos Párrocos descuidados al Supremo Juez en su tribunal tremendo y qué cuenta darán al Sumo Pastor de las ovejas que les ha encomendado y no es obligación de los Pastores el apacentar las ovejas y pregunta Dios por Ezequiel a los Sacerdotes de Israel non greges a pastoribus pascuntur, no habla el Profeta del pasto material de los cuerpos sino del espiritual de las almas. Pregunto pues, también yo, a los Sacerdotes Pastores de los rebaños de Dios: no es de su Cargo, de su estrecha obligación, el apacentar sus ovejas con la luz de la Divina fe y el instruir a sus feligreses con la evangélica Santa Doctrina y pues, como sin temor de Dios, sin atención a su mandato, dejan de administrarles o les administran mal este soberano pasto y como no consideran el gravísimo daño que, de su torpe omisión, se les sigue, pues, faltos de las sobrenaturales luces de la fe e ignorantes de los preceptos de la Divina ley, como en tenebrosa noche andan errantes, sin acertar a dar paso hacia el cielo, antes dado de ojos en mil escollos tropezando y entrándose en vicios y pecados se precipitan*

*al abismo. Bien solícitos son los tales curados a costa de sus ovejas, esto es con los derechos que exigen de sus feligreses, pues como en justa correspondencia no los administran los salutíferos alimentos espirituales a infelices (\*) ve pastoribus Israel qui pacebant semetipsos, y más adelante: neque enim quaesierunt Pastores mei gregen meum, sed pascebant Pastores semetipsos, et greges meos non pascebant. Sepan pues que con su pecado entiendan que con este desorden se hacen reos de la perdición de las Almas de sus súbditos (\*) Propterea pastores audite verbum Domini: hec dicit Dominus Deus: hec Ecce ego ipse super pastores requiram gregem meum de manu eorum. Por las entrañas de Dios pues y como mayor encarecimiento que puedo ruego a los curdos de mi obispado a quienes me ha concedido la divina piedad por coadjutores y estrechamente les mando que atentos a tan grave obligación expliquen todos los días festivos la doctrina a sus feligreses con palabras honestas y claras acomodadas a la rudeza de los más ignorantes valiéndose para esto de alguno de varios libros que muchos autores píos y doctos han escrito a este asunto y les prevengo que al que entendió y se continua es esta perniciosa falta castigaré severamente. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la nuestra villa de Guisona a los 20 de Agosto 1753.Fr. Sebastián Obispo de Urgel*

*Con licencia*

#### **Documento 4**

**1777, febrero, 19, La Pobleta de Bellveí**

**Testamento del clérigo Joan Cervós y Pujol en el que lega a su sobrino Joan Cervós y Vidal todos sus libros, bien entendido que prosiga la carrera de los Estudios y tire por la Iglesia.”**

**Archivo Comarcal Pallars Jussa. Protocolos Notariales del Distrito Notarial de Sarroca de Bellera. Notario Bonaventura Martí i Doria  
(ACPJ350-15-T1-852), fol. 23**

*En nombre de Dios nuestro Señor y de la Gloriosa y humilde Virgen María, Madre suya y Señora nuestra sea siempre amen. Yo, Joan Cervós y Pujol, Presbítero y Beneficiado de la Villa de la Pobleta de Bellvehí, Abadiado de Gerri, hijo legítimo y natural de Joseph Cervós y Soldevila, Labrador que fue de dicha Villa y de Josepha Cervós y Pujol, cónyuges difuntos, estando en la cama detenido de enfermedad corporal de la cual temo morir, si bien con mi entendimiento, sana memoria y claro hablar, queriendo disponer de mis bienes hago el presente mí testamento y última voluntad mía, en y con el cual elijo en Albaceas y del presente testamento ejecutores al Rector Víctor Bosor, Presbítero, en el lugar de Senderada residente, a Francisco Cervós y Pujol, mi Hermano y a Francisco Cervós y Vidal mi sobrino, a los cuales, y a la mayor parte de aquel, dono pleno poder y facultad de cumplir esta mía testamentaria disposición que por mí, abajo encontrarán dispuesto y ordenado.*

*Primeramente, quiero que todas mis deudas, que el día de mi óbito dejaré y las injurias a restitución de las cuales esté obligado sean satisfechas de mis bienes, según que de aquellos legítimamente aparecerá la verdad del hecho atendida y considerada. Elijo la sepultura a mi cadáver hecha en la Capilla del Arcángel San Miguel de la Parroquial Iglesia de la presente Villa de la Pobleta, pero si fuese el caso que, por razón de soterrarne en dicha Capilla, el Sr Abad de Gerri pretendiese hacer pagar algún interés, en este caso quiero sea mi cuerpo soterrado en el fosar o cementerio de la presente Villa y en el sepulcro de mis padres el cual junto con las demás exequias del entierro, honras, novena y fin de año quiero me sea hecha con la asistencia de veinticinco Capellanes, dándoles la caridad de tres pesetas en plata y refección corporal, y estos tengan la obligación de celebrar dos misas rezadas y un nocturno de difuntos. Ítem, quiero y mando*

*que todo seguido de mi óbito y lo más presto que sea posible para salud y reposo de mi alma, Padres y demás de mi obligación se hagan decir y celebrar por mi heredero abajo escrito, cien misas rezadas, de caridad cuatro sueldos y seis dineros por cada una, con la obligación que, al final de cada una misa, hayan de hacer unos resposos, rezados los que pueda y tenga libertad decir mi heredero de hacer decir y celebrar por los Sacerdotes o por los religiosos de los conventos que a él mejor le parecerá por una vez tan solamente. Item, quiero sea pagada de mis bienes a mi Prelado por derecho de superioridad el derecho del morabetí por una vez tan solamente. Item, dejo y lego a Francisca Cervós y Vidal, sobrina mía por los buenos servicios que de ella tengo recibidos y en especial en esta enfermedad, cuatro servilletas, una toalla de las que tengo al Baúl y un Baúl de los dos que tengo en la Villa de Calaf, de los cuales pueda listar lo que a ella mejor le parezca; con lo bien entendido que, en caso de casarse dicha Francisca, mi sobrina y ésta muere sin sucesión, en tal caso todo lo sobre, por mí donado, vuelva a mi heredero abajo escrito. Item, dejo y lego a Alemanda Cervós y Vidal, mi sobrina por el particular amor, le aporto cuatro servilletas y una toalla, y en caso de casarse y morir ésta sin sucesión quiero torne a mi heredero abajo escrito. Item, dejo y lego a Joan Cervós y Vidal mi sobrino todos los libros que yo tengo, bien entendido que prosiga la carrera de los Estudios y tire por la Iglesia; dejando a la disposición de mi heredero abajo escrito donárselos, así como los haya de menester y, de otra manera, no tirando dicha carrera quiero sean de dicho mi heredero abajo escrito. Y, así mismo, es mi voluntad que la ropa de mi porte o de vestir quede, a la disposición de dicho mi heredero abajo escrito de darle, al referido Joan mi sobrino, aquella que, a dicho mi heredero o heredera, mejor le parezca. Item, dejo y lego a Francisco Cervós y Pujol y Francisco Cervós y Vidal, Hermano y Sobrino respectivos míos por iguales partes y porciones toda la renta o pensión que el día de mi óbito me estarán debiendo, a excepción de la renta de Calaf, para que de ellas puedan hacer a sus libres voluntades. Todos los otros, empero, bienes míos, muebles e inmuebles, habidos y por haber, cumplido todo lo, sobre por mí, dispuesto, nombres, voces, derechos, fuerzas y acciones mías Universales, a donde se quiera que sean y a mí me pertenezcan y pertenecer puedan, ahora y en el futuro, en cualquier parte del mundo, y por cualesquiera nombres, derechos, títulos, causas y razones, dejo y otorgo y mi heredera Universal hago e instituyo a María Cervós y Vidal, Viuda, mi Cuñada a todas sus libres voluntades y en defecto de ésta a María Isanta y Cervós mi sobrina y a sus herederos y sucesores, a todas sus libres voluntades. Revocando, cesando y anulando con el presente cualquier otros Testamentos, Codicilos*

*y otras especies de últimas voluntades por mí, hasta el día presente, hechos y hechas, aunque en aquellos y aquellas haya cualquier palabra derogatoria y otras de las cuales con el presente no haya de hacer expresa mención; queriendo que el presente testamento a todos los otros prevalezca.*

*Y esta es mi última y definitiva voluntad, la cual quiero que valga para testamento, codicilo o para aquella otra especie de última voluntad que mejor en derecho valer pueda; de la cual, mi óbito seguido y no antes, quiero sean hechas tantas copias como demandadas serán por los que pretenderán tener interés.*

*Hecho y firmado fue el presente mi testamento, última y definitiva voluntad mía en un cuarto de la Casa, de mi propia habitación o de mis Padres, situada dentro de la presente Villa de la Pobleta, hoy que contamos a los diecinueve días del mes de Febrero, año del Nacimiento del Señor de mil setecientos setenta y siete, señal de mi dicho testador que el presente mi testamento alabo, apruebo, ratifico y firmo; Testigos llamados y, por boca propia de dicho testador, rogados a la firma del presente mi testamento son Francisco Pallás del lugar de Castellás y Francisco Palacín del lugar de Castanesa reino de Aragón, los dos labradores; de que yo el Notario infrascrito doy fe como de conocer a dicho testador el cual firma aquí de su propia = Y renta o pensiones que el día de mi óbito se me estarán debiendo en Calaf = También = Item aprobado Notario infrascrito mano propia.*

*Joan Cervós Pre*

*En Poder de mí*

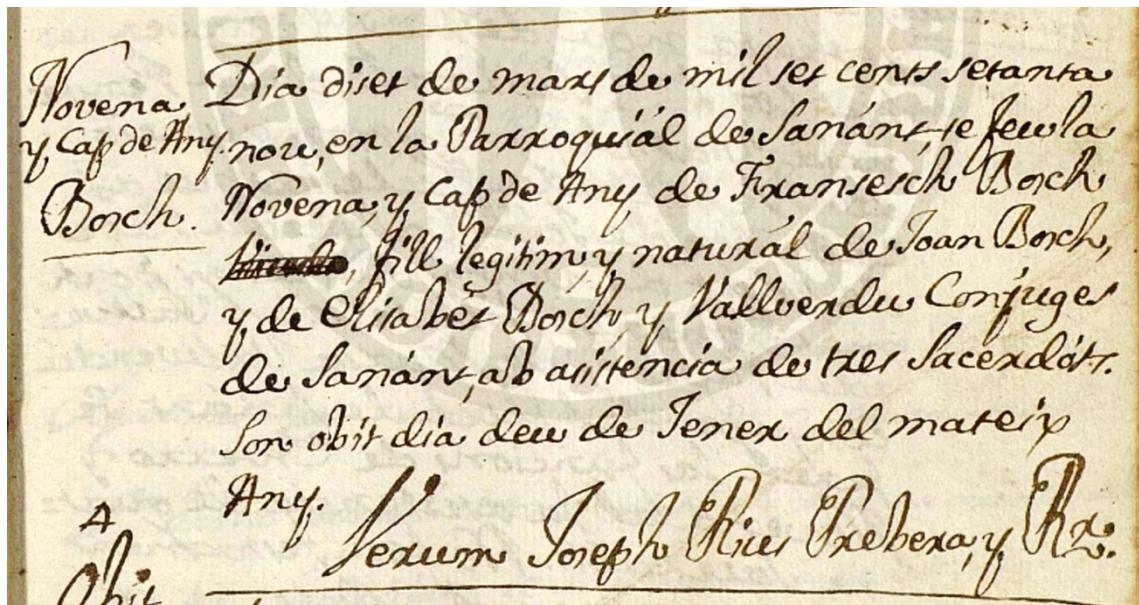
*Bonaventura Martí Notario*

## Documento 5 (Sic)

1779, marzo, 17, Senan

Novena y Aniversario

Imagen del documento original (en catalán) del libro de difuntos de la parroquia de Senan (Tarragona), depositado en el Archivo Histórico de la Archidiócesis de Tarragona. [ahttps://arxiuenlinia.ahat.cat/Document/0000007217#imatge-266](https://arxiuenlinia.ahat.cat/Document/0000007217#imatge-266)



Día diecisiete de marzo de mil setecientos setenta y nueve, en la Parroquial de Sanant se hace la Novena y Aniversario de Fransesch Bosch hijo legítimo y natural de Joan Bosch y de Elisabet Bosch y Vallverdu Conjuges de Sanant con asistencia de tres Sacerdotes. Su óbito día diez de Enero del mismo Año

## Documento 6

1767, febrero, 12, Erdeu (Sic),

**Gracia Aytés, viuda de Bonifacio Canut de Erdó y su nieto Jaime Canut i Farrero donan una cantidad de dinero a Domingo Canut, nieto y hermano respectivamente para su sustento mientras accede a la dignidad sacerdotal**

**Archivo Comarcal Pallars Jussa. Protocolos Notariales del Distrito Notarial de Sarroca de Bellera. Notario Bonaventura Martí i Doria**

**(ACPJ350-15-T1-842), fol. 25**

*Día doce del mes de febrero, año del Nacimiento del Señor de mil setecientos sesenta y siete, en el Lugar de Erdeu, sufraganía del Lugar de la Bastida de Bellera, Obispado de Urgel. En nombre de Dios nuestro Señor y de la Gloriosa e Inmaculada Virgen María, Madre y Sra nuestra, Amen. Sepan cuantos esta pública escritura de Patrimonio vieren como Nosotros Gracia Canut y Aytés, Viuda de Bonifacio Canut, Labrador y vecino del mismo Lugar de Erdeu, no solo como tenutaria por mi dote (incremento) y otros créditos que tengo e intento tener de y en la heredad de dicho mi difunto marido, según la antigua y Loable consuetud de Barcelona y Constitución general de Cataluña, en Perpiñan hecha, que empieza: Hac nostra, si también, sin perjuicio de dicha tenuta, Usufructuaria de la misma heredad y bienes de dicho mi marido por éste dejada con su último y válido testamento que hizo y otorgó ante el Rdo Gabriel Soler, Presbitero y Vicario del Lugar de la Bastida a los diez y nueve días del mes de Abril de mil setecientos y cuarenta; En dichos nombres y en otro cualquier que más en derecho aproveche; Y Jayme Canut y Farrero, también Labrador y vecino del mismo Lugar de Erdeu, heredero Universal de la Casa, heredad y bienes de dicha Casa de Canut, Abuela y Nieto respectivos, considerando que el infrascrito Dr. Domingo Canut, estudiante del mismo Lugar de Erdeu, Nieto y hermano respectivamente nuestro, arreglado a su constante vocación desea llegar a la suprema Dignidad sacerdotal y no pueda lograr la ejecución de tan saludables deseos por no tener Beneficio alguno, cuyos frutos puedan dejarle asegurada la congrua dotación para sus precisos y decentes alimentos por cuyo motivo no quedándole aquellos con seguridad prevenidos no puede a los sagrados órdenes se promovido; Y atendido que será del agrado de Dios Nuestro Señor como meritorio a nosotros el promover al dicho Dr. Domingo Canut de título congruamente dotado*

mediante el cual, y su seguridad atendida podamos verle promovido a dichos sagrados órdenes. Por ende, con tenor del presente público Instrumento de Patrimonio no del engaño inducidos ni de la fuerza o temor compelidos; De nuestro buen grado y espontanea voluntad por dichas causas y por el amor que le profesamos a mayor Gloria y honra de Dios Nuestro Señor y de su Madre Santísima. Por nosotros y nuestros herederos y sucesores y con Donación pura, perfecta, simple e irrevocable llamada entre vivos, Donamos, asignamos y consignamos al dicho Dr. Domingo Canut ausente, como si fuese presente y el Escribano público abajo escrito por el presente y aceptante en título de Clerical Patrimonio Ochenta libras Barcelonesas cobradoras por el dicho Dr. Domingo Canut de nosotros y de nuestros bienes y del otro de nosotros a solas, anualmente con dos anticipadas pagas y soluciones, empezando a darle la primera paga desde dicho día a seis meses próximos venideros y así en adelante anualmente en semejantes dos plazos y días mientras durare la vida del dicho Dr. Domingo Canut y hasta que quede provisto de algún Beneficio simple o Curado o de alguna Capellanía que le rente Ochenta libras para sus alimentos y no en adelante ni en otra forma o manera pues en cualquiera de dichos dos casos cese esta nuestra obligación y sea este Instrumento nulo y de ninguna fuerza y valor y como si no le hubiésemos otorgado. Y con estas condiciones y no sin ellas prometemos dar, pagar y entregar al mismo Dr. Domingo Canut las dichas Ochenta libras Barcelonesas en dichos dos anticipados plazos, pagas y soluciones dentro dicho Lugar de Erdeu o donde él mismo quisiere con tal que sea dentro este Principado de Cataluña, con toda seguridad y a nuestras costas; todo lo que prometemos cumplir sin dilación, gasto ni daño alguno de dicho Dr. Domingo Canut y con el salario de Procurador dentro dicho Lugar de Erdeu diez sueldos y fuera veinte sueldos, costas, intereses y menoscabos, que por no cumplir nosotros a dicha nuestra presente obligación puedan seguirse al dicho Dr. Domingo Canut, quien sobre esto deberá ser creido de su palabra o del solo juramento, que ahora por entonces le deferimos, y ninguna otra prueba atendida. Y para cumplir todo lo que está prometido obligamos al dicho Dr. Domingo Canut en especial hipotecas. Primero, toda aquella pieza de tierra campa que por nuestros ciertos y legítimos títulos tenemos y poseemos en el término de dicho Lugar de Erdeu, vulgarmente nombradas los Cunys, detenida de once cuarteras de trigo de sembradura poco más o menos, que linda a levante con La Llau de la costa, a mediodía con tierras de Casa de Minovés del Lugar de la Bastida, a poniente con tierras de Casa Farrás de dicho Lugar de Erdeu y a cierzo con tierras de dichos Canut, otro sí, y finalmente toda aquella otra pieza de tierra campa que así mismo por

*nuestros legítimos títulos tenemos y poseemos en el referido término de dicho Lugar de Erdeu, vulgarmente nombrada la Lougran y Tosquis, detenida de diez cuarteras de trigo de sembradura poco más o menos que linda a levante con la Llau del Noguerás, a medio día con tierras de dichos Canut, a poniente con el Camino del Vedado y a cierzo parte con tierras de dicha Casa de Farrás y parte con el Camino de los Cunys. Las cuales especiales hipotecas Agustín Balló y Bautista Castell, Labradores, Prohombres y vecinos del citado Lugar de Erdeu afirman mediante el juramento por ellos prestado en poder del infrascrito Escribano ser de valor mucho más de Trescientas libras Barcelonesas según la estimación por ellos hecha de dichas cosas. Afirmando y asegurando con toda verdad los arriba nombrados Otorgantes no saber que dichas dos pieza de tierra estén obligadas ni hipotecadas a otro crédito anterior, y que además de éstas les queda bienes suficientes para la sustentación de ellos y de su familia. Y finalmente, sin perjuicio de dichas especialidades obligaciones obligamos todos nuestros bienes y del otro de nosotros a solas, muebles y sitios habidos y por haber, aunque sean privilegiados por el derecho, con la facultad que expresamente concedemos al dicho Dr. Don Domingo Canut, que en caso le suspendamos la paga de su anua pensión pueda dichas especiales obligaciones, o de los mayores bienes nuestros y del otro de nosotros, elegir y tomar aquella propiedad o finca que le pareciera suficiente y capaz de satisfacer todo lo que se le debiere así de pensiones como de gastos, a cuyo fin sin solemnidad alguna pase el dicho Dr. Domingo Canut a vender dicha propiedad a quien más le diere y ofreciere la cual venta ahora por entonces aprobamos como si nosotros la otorgásemos, y por entonces cobrando el precio que resultare de ella o alienación firmando su carta de pago de él y lo aplique a la satisfacción de todo lo que le damos al dicho Dr. Domingo Canut tal y tanta facultad, y poder, cual de derecho es necesario; Renunciando expresamente a cualquier ley que prohíba la concesión de semejantes facultades, y en cuanto la presente escritura tenga visos de Donación, Renunciamos a la ley que dice que la donación por razón de ingratitud, pobreza, ofensa pueda revocarse y a cualquier dilaciones para no pagar lo prometido dar acostumbradas moratorias, privilegios, indultos, pretextos de firma de derecho, Beneficio de cesión de bienes, causas de concurso de acreedores y otras cualquier excepciones, leyes y derechos de nuestro favor; Renunciando así mismo al Beneficio de nuevas Constituciones dividideras y cedederas acciones a la Epístola del Divo Adrián y consuetud de Barcelona que habla de dos o más que a solas se obligan y no menos a la ley que empieza: Quod prius transeundum sit, y a otra que empieza : Quod quam diu potest creditor. Y yo dicha Gracia Canut y Aytés cerciorada primeramente de*

*mis derechos por el Escribano abajo escrito renuncio al Beneficio Valean Senado Consulto a favor de las Mujeres introducido y a la auténtica que empieza si qua Mulier positaeod ad valeanum, a mi dote esponsalicio y otros derechos al beneficio de la tenuta, derecho de hipotecas y cualesquiera otros que me competan en los bienes de dicho mi marido; Queriendo que dicho Dr. Domingo Canut me prefiera en ellos; Y todos Renunciamos a otro cualquier derecho o ley que favorecer nos pueda y por pacto a nuestro propio fuero sometiéndonos y sujetándonos al fuero y jurisdicción de los Ilustres Sres Corregidores de Barcelona, Talarn y otros cualesquiera Tribunales, Jueces y Superiores así Eclesiásticos como Seglares y singularmente al fuero y Jurisdicción del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr Obispo de Urgel y de su Ilustrísimo Sr Vicario General y Oficial, ante quienes dicho Dr. Domingo Canut pueda convenirnos como a nuestro Juez competente constituimos y su jurisdicción en nos, y los nuestros prorrogamos de cierta ciencia aunque sepamos no estar otramente sujetos a su Jurisdicción. Renunciando así mismo a la ley: si convenerit de Jurisdictione ómnium Judicium et juri revocandi Dominum, con facultad que concedemos al dicho Dr. Domingo Canut que, aunque haya elegido una Curia pueda dejarla y recurrir a otra y variar el Juicio como le pareciere a cuyo fin renunciamos a cualquier ley que lo prohíba o no lo permita: Haciendo y firmando escritura de tercio en los libros de tercios de la Curias sobre nombradas y de cualquiera de ellas así Eclesiásticas como Seglar respectivamente, con tal que esta sumisión no repugne o no se oponga a los reales Decretos de Su Majestad, pues en este caso no entendemos haber hecho tal sumisión al solo fin de arreglarnos a dichos Reales Decretos, obligando todos nuestros bienes y del otro de nosotros a solas, queriendo que por la dicha escritura de tercio no se le siga a ese Instrumento perjuicio, novación ni derogación alguna, ni al contrario, antes bien, pueda dicho Dr. Domingo Canut valerse de ambas cauciones o de aquella que mejor le pareciere. Y, por cuanto firmamos fuera de dichas Curias, Constituimos Procuradores nuestros y del otro de nosotros a solas a todos los Notarios y Escribanos Jurados de dichas Curias Insolidum o a cualquier de ellos de por sí para firmar dicha escritura de tercio según estilo, y prometemos haber por firme y valedero todo lo que por cualquier de ellos se practicare. Y para que todas las susodichas cosas tengan mayor firmeza, no por fuerza ni engaño, sí espontáneamente Juramos a Dios Nuestro Señor y a sus Santos cuatro Evangelios en mano y poder del Notario infrascrito todas las susodichas cosas cumplir y observar y no contravenir a ellas ni alguna de ellas por cualquier pretexto, título, causa o razón. Suplicando finalmente a dicho Ilustrísimo Señor Obispo de Urgel o su Ilustrísimo Vicario General que en virtud*

*del presente real y verdadero título de Patrimonio se digne promover a los sagrados órdenes a dicho Dr. Domingo Canut y autorizar con Decreto el presente público Instrumento. Que fue hecho en dicho Lugar de Erdeu, sufraganía de la Bastida, Obispado de Urgel, Corregimiento de Talarn, día Mes y año arriba dichos, siendo presentes por testigos Franco Estremé, Maestro Albañil del Lugar de Castellvill, sufraganía del lugar de Castellnou del mismo Obispado y Joseph Blasí y Morera, Labrador del Lugar de Capdella del sobrereferido Obispado de Urgel y de presente habitante en dicho Lugar de Erdeu, para lo susodicho llamados y rogados; De que Yo el Infrascrito Escribano doy fe conozco a todos los arriba nombrados Otorgantes, de los cuales dichos Jayme Canut y Farrero, Agustín Balló, Bautista Castell firmaron de sus manos, y dicha Gracia Canut y Aytés, por cuanto dijo no sabía de escribir y a su ruego firmo uno de los testigos abajo escritos = tildado = mesmo = no valga = Esponsalicio = tildado = Creix = no valga = ^ en S. T. = tildado = por entonces = no valga = Así lo aprueba el Escribano abajo escrito de mano propia = Jaume Canut y Farrero = Agustí Ballo = Bautista Castell = Joseph Blas y morera Testigos*

*Ante mí Buenavra Martí Notario*

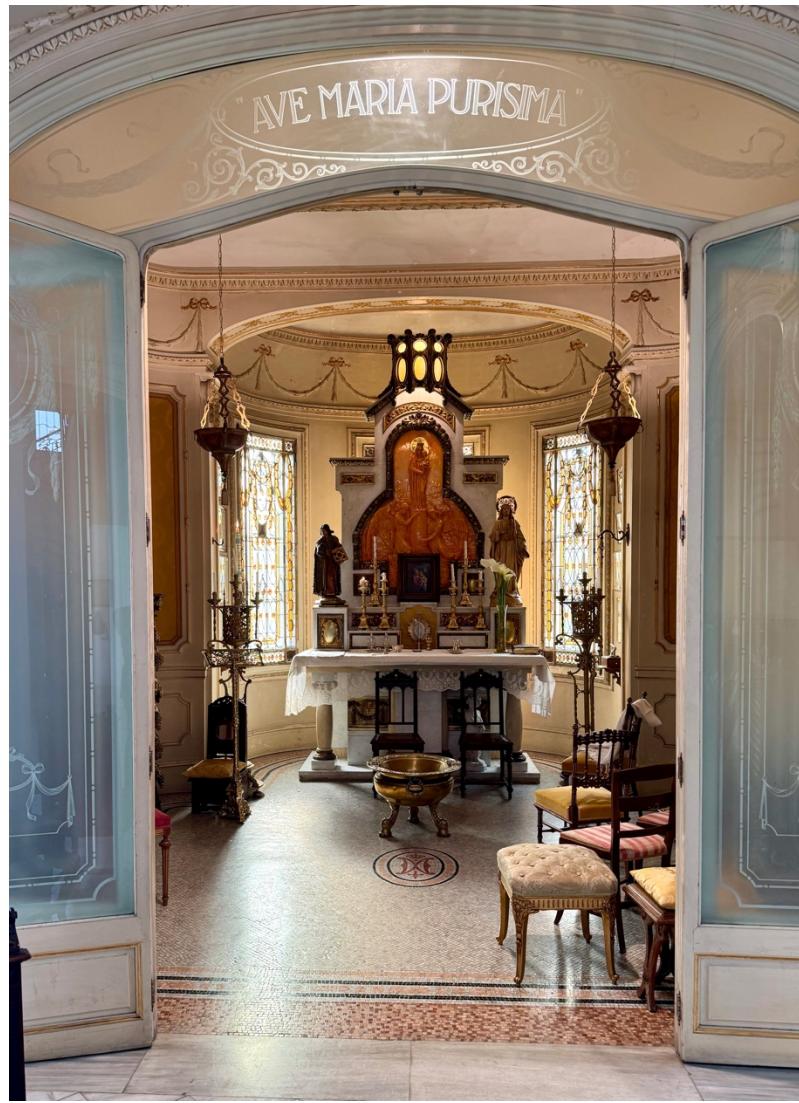


Imagen 2: Oratorio privado. Vivienda de la familia Amat, en Cardedeu (Barcelona). Dedicado a la Virgen del Pilar. Imagen del autor